# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

# DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XXII

Lunes 25 de marzo de 1957

Núm. 84

# SUMARIO

•	AGINA	P	AGINA
JEFATURA DEL ESTADO		Orden de 25 de febrero de 1957 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del	
Continuación al Decreto-ley de 22 de febrero de 1957 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Pre- supuestos generales del Estado correspondientes al ejer-	1910	Trabajo a «Valencia», Mutua de Accidentes de Trabajo. Otra de 25 de febrero de 1957 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a Mutual Minero Industrial Leonesa, domici-	1940
GOBIERNO DE LA NACION	1910	Otra de 25 de febrero de 1957 por la que se dispone la	1940
MINISTERIO DE JUSTICIA		baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Acci- dentes del Trabajo de Mutual Agraria, Sociedad Patro- nal de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Ulldecona (Tarragona)	1940
			1010
DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se conmuta a Francisco Foche Ramirez la pena que le fué impuesta.	1934	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se conmuta a Telesjoro Martinez de los Bueis la pena que le fué impuesta. Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se indulta a Pedro	1934	Orden de 27 de febrero de 1957 por la que se establece delegación de facultades y firma del titular del Departamento en favor de los Subsecretarios del mismo	1940
Fernández Fernández y Salvador Sánchez Sánchez del resto de la pena que les gueda por cumplir	1934	Ofra de 22 de marzo de 1957 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mer- cante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ı	Santa Cruz de Tenerife correspondiente al primer se- mestre del año actual	1941
DECRETO de 8 de marzo de 1957, orgánico de la Bibliote- ca Nacional	1934	ADMINISTRACION CENTRAL	
creación y funcionamiento de las Casas Municipales de Cultura	1937	JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a ingreso en el Se- cretariado de la Administración de Justicia, en la rama	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Relación de opositores admitidos a la prác- tica de los ejercicios, formada por el orden en que han	
DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacio- nal de Colonización de la finca denominada «Aluvión de Santiponce», sita en los términos municipales de Sal- teras y Santiponce, en la provincia de Sevilla	1938	de actuar en virtud del sorteo celebrado	1941
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ficando la convocatoria de oposición libre para ingreso y adjudicación de plazas en el Cuerpo de Practicantes Ti- tulares, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-	
Orden de 16 de marzo de 1957 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infanteria		DO de 3 de mayo de 1956	1943
don José Muñoz Hidalgo	1939	den ministerial de 16 de abril de 1956, y estado de sus documentaciones	1944
vacante de Ordenanza de la CAMPSA en la Agencia de Cuenca al Brigada de Infantería don José Romero Castillo	1939	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense- nanza Laboral.—Dando normas para que los Centros de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional realicen determinados trabajos para la con-	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		servación de sus edificios e incrementar material peda- gógico y científico	1947
Orden de 26 de febrero de 1957 por la que se establecen requisitos exigibles a los Centros de Formación Profe- sional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional sobre competencia ilicita con la industria privada	1939	TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Resolución por la que se fija el canon que, en equivalencia de las cuotas patronal y obrera para Seguros Sociales Unificados, Formación Profesional y Cuota Sindical, han de	
MINISTERIO DE TRABAJO		ingresar las Empresas de la Industria Resinera y las dedicadas a aprovechamientos forestales y madereros AGRICULTURA.—Servicio de Concentración Parcelaria.—	1948
Orden de 25 de febrero de 1957 por la que se aprueban sus		Rectificación a la resolución del concurso que se indica.	1948
nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo a Mutualidad Patronal Minera del Suroeste	1940	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.	

# JEFATURA DEL ESTADO

Continuación al Decreto-ley de 22 de febrero de 1957 sobre fijación de los creditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1957.

Capitulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.°	2.°	2.0	6.0	Para remuneraciones de todas clases a funciona- rios, personal técnico, particular y subalterno que preste servicios en los Organismos técnicos de asesoramiento dependientes de la Secretaría Ge-		
		•	7.0	Para diferencia de sueldo hasta 32.880 pesetas a los Jefes de Servicio o Sección, sin que la dife-	63.480,00	
				rencia pueda exceder de 2.880 pesetas cada uno	800,00	
		3.º	1.0	Dirección General de Industria Gastos de representación del Director general	8.800,00	
			3.0	Para abono de una gratificación fija, estudios y premios al personal de todas clases de los Servicios centrales de la Dirección General. previo expediente aprobado por Orden ministerial Para retribución por doble jornada, horas extraor-	74.900,00	. 4
`			6.0	dinarias y servicios especiales al personal de to- das clases que presta servicio en la Dirección General, previo expediente aprobado por Orden ministerial	95.100,00	
·		·	8.0	Territorios de Africa, Canarias, Baleares y Valle de Arán, conforme a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955	62.574,00	
	è		9.9	Para abono de una gratificación fija por trabajos extraordinarios, exceso de jornada, etc	28.970,00	•
	-		10	terial  Para retribución por doble jornada, horas extra- ordinarias y trabajos especiales al personal de todas clases que presta servicios administrativos en las Delegaciones de Industria, previo expedien-	2.425.000,00	
·			11	te aprobado por Orden ministerial	1.100.000,00	
·		<i>y</i>		3 Marcadores, a 11.880 pesetas 35.640.00 11 Idem, a 9.600		
			18	Para retribuciones que correspondan por trabajos extraordinarios y exceso de jornada al personal afecto al Registro de la Propiedad Industrial, previo expediente aprobado por Orden minis-	52.740,00	
			/ 20	terial	318.000,00	
	ļ	4.0		ros Industriales de Madrid, etc	31.960,00	
			1.º 8.º	Gastos de representación del Director general Para abono de gratificación fija, estudios y premios	8.800,00	
		-	9.0	al personal administrativo y auxiliar de los Servicios centrales de la Dirección General	285.300,00	
			10 ,	mios al personal administrativo y auxiliar de los serviclos del Consejo de Mineria Para abono de gratificación por doble jornada. horas extraordinarias y remuneraciones de todas clases al personal técnico, administrativo y par-	20.000,00	•
•	å		11	ticular y eventual de todas clases que preste servicios en la Dirección General	173.280,00	
·			12	Minería  Remuneración en compensación de sueldo para catorce Ingenieros que, sin estar afectos a las plantillas, ingresen mediante concurso, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, a las inmediatas	20.000,00	,
1	•		l	ordenes de la Dirección General, a razón de 16.800 pesetas anuales	117.600,00	

			***************************************	25 marzo 1957			
<b>C</b> apitulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas	
1.9	2.	4.0	19	Para remuneración por compensación de sue do a quince Ingenieros agregados al Instituto Geológico por Orden ministerial, en situación de su-			
			23	pernumerarios o aspirantes, hasta que les corresponda el ingreso en el servicio activo del Estado, a razón de 25.200 pesetas	126.000,00		
	•		23	Gratificación por aumento de jornada al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Instituto Geológico	45.500,00		
			0.7	Distritos Mineros	Ì		
			27	Remuneración por compensación de sueldo a los Ingenieros de policia minera que, sin estar afectos a las plantillas de los Distritos Mineros, se destinen a este servicio por Orden ministerial, a razón de 15.120 pesetas	»	»	
,			29	Asignación de residencia a los funcionarios de los Territorios de Africa, Canarias, Baleares y valle de Arán, conforme a los Decretos de la Presi- dencia del Gobierno de 9 de mayo de 1951 y 20			
			30	de agosto de 1955	30.000,00		
		5.9		Dirección General de Industrias Navales			
			1.º 3.º	Gastos de representación del Director general Para abono de una gratificación fija. estudios y premios al personal de todas clases de los Ser-	8.800,00		
			4.0	vicios centrales de la Dirección General	5.000,00		
	4.9			sonal de todas clases que preste servicios en la Dirección General	30.000,00		
,		1.0		Jornales Substitution of the Manual Control			
			1.0	Subsecretaria y Oficialia Mayor  Torneles para el personal del servicio de limpieza	105.144,00		
			3.0	Jornales para el personal del servicio de limpieza Jornales para tres Vigilantes nocturnos, a razón de 12.960 pesetas anuales cada uno Jornales para dos Carpinteros, a 46.25 pesetas cada	8.880,00		
	•			uno, y dos Electricistas a razón de 47.50 pesetas diarias cada uno	3,625,00		
		9.0	4.0	Jornales para once Botones para el cuidado de los ascensores y otros servicios	26.890,00		
•		2.0		Dirección General de Industria	,		
	·		1.0	Para Porteros y Ordenanzas, tanto del Consejo de Industria como de las Delegaciones Provin- ciales y Subdelegaciones y para pago de las car- gas sociales de este personal	345.000,00		
		,	3.0	Para Mozos y Auxiliares de la Dirección General, Consejo de Industria. Laboratorios. Delegaciones y Subdelegaciones de Industria y para pago de las cargas sociales de este personal Para seis Mozos de Archivo del Registro de la		210.000.0	
		3.°		Propiedad Industrial y para el pago de las cargas sociales de este personal	21.600,00	<b>V</b> .	
				Direction General de Minas y Combustibles			
	,		2.0	Jornales correspondientes a los Laboratorios y Estaciones de Experimentación que establezca y dirija la Comisión del Grisú	9.000.00		
				limpieza en los Servicios centrales y proviciales dependientes de la Dirección General y para el personal afecto al servicio de las Delegaciones de la Dirección General en los Distritos Mineros.	72.000,00		
•			3.0	Jornales para Delineantes de planos y gráficos  Instituto Geológico y Minero de España	30.000,00		
			4.0	Jornales para especialistas, mecánicos, mozos de museo, preparadores, ayudantes de laboratorio, biblioteca peones, obreros de oficio, sondeadores	49.107.00	1	
			6.0	Jornales para Delineantes de planos y cortes geo- lógicos con destino a trabajos que les encomien-	43.195.00		
·			7.0	de el Instituto	24.140,00		
			8.9	sus Delegaciones	9 409 75	60.000,0	
	ı i		ř	un Electricista, a 47,50	2.493,75 (		

Capitulo	Artículo	<b>Gr</b> upe	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS ,	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.6	4.0	3.0	C.	Consejo de Mineria		
<b>.</b> .		<b>.</b>	9.0	Jornales para preparadores de rocas, mozos, perso-		
		Note that the same of the same	9.5	nal de limpieza, peones y obreros de oficio del Consejo	9.000.00	
2 9				Material		
•		5 1 2		ARRENDAMIENTO DE LOCALES		
	4."			<b>A</b> lquileres		
		1."	1	Ministerio y Oficialia Mayor		
			Unico	Para el pago de alquiler de los edificios que ocupa el Ministerio en la calle de Serrano, numeros 35, 37 y 39, y para pago de diferencias de aumento de renta y contribución	41.000.00	
		3.9		Dirección General de Industria		
	,		1.3	Alquiler de oficinas del Consejo Superior de Industria y pago de diferencias por aumento de contribución o repercusiones legales, incluso de años anteriores	00,000.80	
		4."		Dirección General de Minas y Combustibles		
-			Unico	Para alquiler de locales de las Dependencias cen- trales y provinciales y gastos de traslado asi como para pago de diferencias por aumento de contribución	100.000,00	
		*		Gastos diversos		
3:		1		i i		
				GASTOS VARIOS		
ļ	1.2			De carácter general		
		1.9		Ministerio, Subsecretaría y Oficialia Mayor		,
			1.º 4.º	Para atender al pago de las correspondientes primas y cuotas de los subsidios y seguros sociales obligatorios y el plus familiar etc	, 100.000,00	
				viáticos	96.000.00	500,000,00
-		2.0	1.v	Dirección General de Industria		
		· •	3.0	Para atenciones de la Comisión Permanente Espa- fiola de Electricidad, cuotas internacionales, etc. Gastos de todas clases originados al Registro de la Propiedad Industrial en sus relaciones con la Oficina Internacional de la Propiedad Industrial de Berna	40.000.00	
		3."		Dirección General de Minas y Combustibles		
			2.0	Para subsidios y seguros sociales del personal obre- ro dependiente de la Dirección General confor- me a lo ordenado en las disposiciones vigentes	10.000,00	
1			ნ.ა	Consejo de Minería		
				Para subsidios y seguros en el Instituto Nacional de Previsión y otros establecimientos análogos contra accidentes de trabajo, enfermedad y otros al personal obrero dependiente del Consejo de Minería, conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes	2.000.00	
				Instituto Geológico y Minero de España		
			7.0	Para pago de seguros y subsidios de todas ciases en el Instituto Nacional de Previsión y otros es- tablecimientos análogos al personal obrero de- pendiente del Instituto Geológico, conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes	63.000,00	

. <b>Б.</b> О. de	E. E.	1 04	1	25 marzo 1957	1	1913
Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.~	4.0			Auxilios, subvenciones y subsidios		
		3.0		Dirección General de Minas y Combustibles		
				Instituto Geológico y Minero de España		
			2.°	Para subvencionar a las Entidades que habiendo presentado solicitudes de subvención antes del 31 de diciembre de 1954 tengan sus expedientes respectivos pendientes de estudio, informe o resolución (crédito por una sola vez)		1.127.198.00
				Comisiones de servicio y traslados		
	7.0			DIETAS, VIÁTICOS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN		
		1.0		Ministerio, Subsecrétaria y Oficialia Mayor		
			3.4	Dietas y gastos de locomoción del personal afecto a los Servicios Centrales del Ministerio, por co- misiones de servicio y viajes oficiales en España y en el extranjero y para obtención de los bille- tes kilométricos en sustitución de los pases de	10.000,00	
			4.4	libre circulación  Idem id. del personal de escolta del Ministro, Conductores y demás personal subalterno del Ministerio	60.000,00	
		2.0		Secretaría General Técnica		
			1.2 2.8	Para dietas y gastos de locomoción y viáticos en viajes oficiales y comisiones del servicio del Secretario general Técnico y personal afecto a la Secretaria General Técnica	150.000.00	
				sonal de todas clases que preste servicios en los Organismos Técnicos de Asesoramiento	60.000,00	
		3.3	2.0	Dirección General de Industria  Dietas, viáticos y gastos de locomoción por comisiones del servicio del personal de la Dirección General de Industria o del Cuerpo de Ingenieros		
			3.	y Ayudantes Industriales e indemnizaciones por trasiado de tales funcionarios	160.300.00	,
			4.	verificación y contratación de pesas y medidas y servicios especiales encomendados al Cuerpo Idem id. por comisiones del servicio y viajes oficiales en España y en el extranjero de los funcionarios adscritos al Registro de la Propiedad In-	2.620.900,00	
			5.7	dustrial  Idem id. id. por comisiones en el extranjero del personal de la Dirección General, Consejo Superior de Industria y Cuerpo de Ingenieros Industriales	12.250,00   300.000,00	
		4.4		Dirección General de Minas y Combustibles		
			1.9	Dietas y gastos de traslación que originen los estudios que se realicen por la Comisión del Grisú, creada por Real Decreto de 29 de julio de 1905, en sus visitas a las zonas mineras	35.400,00	
			2 °	Dietas y gastos de traslación del personal facultativo de la Secretaría General y Secciones en la comprobación y rectificación del Catastro Minero, etc.	118.350,00	
			3.0	Dietas y gastos de traslación de los Ingenieros a las inmediatas órdenes de la Dirección General, nombrados en virtud de concurso, etc	284,150,00	
			4.0	Dietas y gastos de locomoción por comisiones del servicio. estudios y otros servicios especiales or-		
			5.7	denados por la Dirección, etc	431.700,00 144.950,00	
			6.0	Dietas y gastos de traslación por comisiones del servicio para visitar y estudiar sobre el tenteno la industria metalúrgica, la del cemento y los		
			7.0	explosivos industriales	270.175,00	<i>,</i>
			<b>8.</b> €	tritos Mineros por los trabajos que realicen etc. Dietas, viáticos y gastos de locomoción que se ori- ginen al personal facultativo y auxiliar por co-	386.5 <b>50,00</b>	• .
		1		misiones del servicio en el extranjero o por asistencia a Congresos, etc	200.000,00	

3714	-			25 marzo 1951	B. O. del I	2.—Num. 64
Capítulo	. Artículo	Grupo	Concepto	, DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.4	7.0	4 0		Consejo de Minería		, \
			9.3	Dietas y gastos de locomoción que ocasionen las visitas de los Inspectores generales y personal de Ingenieros, Ayudantes y Celadores afectos al Consejo, en sus visitas a los Distritos Mineros Dietas y gastos de locomoción que se origener al personal encargado del trazado de meridianas en los Distritos o Zonas mineras que se considere necesario	255.755.00	•
,				Instituto Geológico y Minero de España		
	,		11	Dietas y gastos de locomoción que se originen en los estudios geológicos de cuencas hulleras y criaderos de minerales, reconocimiento y estudios para informar los expedientes de subvención etc. Dietas y gastos de locomoción que se originery en el estudio e información de los expedientes de subvención y auxilio a las Corporaciones, Enti-	57.400,00	
			13	dades y particulares que hayan presentado soli- citud para buscar aguas subterráneas antes del 31 de diciembre de 1954 y estén pendiente de estudio (crédito por una sola vez)	60.000,00	
ACCIONAL POR PROPERTY OF THE P	,		14	trabajos que éste realice	26.050,00	
Andrews Constitution of Angel		1	15	trabajos de campo como por los de publicaciones del Mapa y Hojas explicativas, etc.  Dietas y gastos de locomoción que se origine: al personal de Ingenieros y Ayudantes de las Delegaciones del Instituto en los trabajos que realizan con conscience del proceso del consecuencia de	125.925,00	
·			16	licen con relación a sus fines y al personal del Instituto Geológico en servicios relacionados con las Delegaciones	36.125,00	
			17	por quenta del Estado y formación de proyectos y presupuestos respectivos	10.575,00	
			-	Distritos Mineros	13.025,00	
			18 19	Dietas y gastos de locomoción del personal de servicio de policía minera ordinaria y extraordinaria en la inspección y vigilancia, etc Dietas y gastos de locomoción del personal de In-	1.069.160.00	· ·
		-	20	genieros delegados de policía minera, agregados a los Distritos, etc	30.500.00	
			21	que se dediquen al servicio de triangulación y levantamiento de planos de zonas mineras Para gastos de todas clases que se originen con motivo de traslados en comisión y forzosos de	116.875.50	
İ		5.0		destino de Ingenieros, Ayudantes, etc  Dirección General de Industrias Navales	3.000,00	
	,		Unico	Para dietas, viáticos y gastos de locomoción del personal de todas clases afecto a la Dirección General, tanto en España como en el extranjero.	75.000,30	a.
4.0			, <i>'</i>	GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.0	2.9		Construcciones y adquisiciones extraordinarias		
		,		Dirección General de Minas y Combustibles	,	
			6.0	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA		<b>3</b> *
		,	Nuevo	Para los gastos que se originen en las labores de investigación y trabajos de alumbramiento de aguas en las zonas de soberanía de Ceuta y Melilla	5.000,000,00	٠.

Capitulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
4.0	2.0			Instalaciones		
		2.0		Dirección General de Minas y Combustibles	Į	
				Instituto Geológico y Minero de España		
	,		3.0	Para instalación y funcionamiento de los labora- torios y museos del Instituto Geológico y Minero de España		44.000,0
5.0				Ejercicios cerrados		
J.*	Unico			Obligaciones afectas a créditos en que se anuló		-
		Unico		remanente		4.518,2
				Servicios varios	38.846.640,30	2.020.196,2
		•		SECCION UNDECIMA		
•	,			MINISTERIO DE AGRICULTURA		
1.°				Personal		
				Haberes activos		
	1.0			Sueldos		
		1.9	,	Ministro, Subsecretario, Directores generales y Secretario Técnico		
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	81.993,35	
		2.0		Cuerpo de Administración Civil y Servicios Especiales	01.550,55	
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	4.004.004.00	1
		3.0		Dirección General de Agricultura	4.374.206,67	
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.  Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo 4.º de aque-	' -	
•				lla Ley	10.820.810,01	,
		4.0		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial		
	·			El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.  Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la auto-	A	
		,	`	rización contenida en el artículo 4.º de aquella Ley	17.416.023,36	•
		5.0		Dirección General de Ganadería		
	·			El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.  Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo 4.º de aquella Ley	1 250 261 60	
		6.0		Personal supernumerario, excedente y disponible	1.358.361,68	
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	18.447,34	

	1	1		23 marzo 1931	B. O. uci I	
Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.0	2.			Otras remuneraciones		,
		1.0		Servicios generales	· I	
			1.0'	Gastos de representación del Ministro	15.720,00	
		2.°		Subsecretaria		
		·		El pormenor de los conceptos 2.º, 8.º 15.º 16.º y 17.º de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio si-	·	
'	,		7.9	guiente	76.812,00	
		3.0	: : !	Secretaría Técnica		
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.  Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo 4.º de aquella Ley	16.803,54	
		. 40		Dirección General de Agricultura	. ,	
			11	El pormenor de los conceptos 1.º y 5.º de este este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	943.200,00	
			ŕ	tos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955.	265.092,00	
		5.º		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial		
	Objects to respect allowers		8.9	El pormenor de los conceptos 1.º, 5.º y 6.º de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.  Asignación de residencia con arreglo a los Decretos de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955	2.026.888,00 276.216,00	
		6.0		Dirección General de Ganadería		
	a Turney William Willi			El pormenor de los conceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	112.596,00	
		7.° .		Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria		
				El pormenor de los conceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.  Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo 4.º de aquella Ley	16.000,00	
.	4 º			Jornales	1	
		1.0		Subsecretaria	1	
			1.0	Para satisfacer los jornales siguientes: Al personal de la limpieza y lavabos.  1 Electricista, a 24.70 pesetas dia-	•	,
				rias		
				setas anuales 18.217,75 1 Mecanico, a 26 pesetas diarias. 9.490,00 1 Carpintero, a 24,70 9.015,50 1 Jardinero, a 19,50 7.117,50 1 Ayudante, a 19,50 7.117,50 Para jornales del servicio de Estadística 20.110,33		
.1	1	i		20,110,00	70.502,03	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.0	4 0	1.•	2 °	Para abonar al personal de este grupo los fornales correspondientes al 18 de julio y Navidad, así como los Seguros Sociales	23.680,25	
-			5.9	según dispone la Orden del Ministerio de Tra- bajo de 24 de julio de 1950 Para atender al pago de la cuota de empresa por afiliación al Montepio de la dependencia mer-	5 010 10	<b>57</b> .255,00
		· -	6.0	cantil del personal jornalero antes citado	5.640,16	
i		2.3		Sudeste Español	72.000,00	
	,		1.0		,	
		·		Para pago de los jornales necesarios en los tra- bajos de defensa fitosanitaria, divulgación, en- señanza, etc	381.268,00	
	-		3.0	Para satisfacer jornales al personal de limpieza y Laboratorio afecto al Mapa Agronómico Nacional. Para pago de jornales necesarios en los trabajos	7.500,00	
				dependientes del Servicio de Fomento de la Pro- ducción de Plantas Medicinales	21.700,00	
			4.0	Para pago de jornales necesarios en los trabajos de fomento de la producción del cultivo del lú- pulo	4.375,00	,
-			6.0	Para pago de jornales en las Estaciones de Palencia, Requena, Reus, Haro, Palma de Mallorca y Palma del Condado y en los Campos de Experimentación y Demostración anejos a las Jefatu-	362,340,00	
		3.0		ras Agronómicas	302.340,00	
•			1.3	Para pago de jornales fijos y eventuales devenga- dos en trabajos de las Inspecciones Regionales y de los Distritos Forestales en Servicios de pla-	206,400,00	
	-	,	2.0	nes de aprovechamientos etc		
:		4.0		de 4 de septiembre de 1943)	27.000,00	
			1.0	Para pago de jornales y cargas sociales a ellos afectas, según la legislación vigente:		
				A los Centros de Selección de Ganado y Estaciones Pecuarias	·	•
				nales 117.600.00	473.117,45	
		·	2.°	Para pago de jornales a obreros de los equipos de lucha contra los abortos contagiosos, esterilidad y mamitis, etc	28.182,00	
	·		3.º 4.º	Para pago de jornales a los obreros del Centro de Selección Canina de Valdepeñas	4.950,00	
	·		4	ocasionen muerte o incapacidad permanente (Ley de 9 de octubre de 1934) y subsidio para los que motiven incapacidad temporal	10.800,00	
		5.0		Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria		
			Unico	Para pago de jornales necesarios para la vigilancia del Pabellón de Exposiciones de la Casa de Cam- po de Madrid, etc	47.024,75	
2.9				Material		
				MATERIAL EN GENERAL		
	3.0			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
		5.3	1	Dirección General de Ganadería		•
		,	5.9	Para impresos y modelaciones destinados a los Servicios Centrales y Provinciales de Estadística Pecuaria (crédito por una sola vez)		395,000,0
				Arrendamiento de locales		
	4.0			Alquileres		
,		5.ა		Dirección General de Ganadería		
			Unico	Arrendamiento de locales para los Servicios Pro- vinciales de Ganaderia y los de Ceuta y Melilla. Laboratorios, Lazaretos y Establecimentos Pecua- rios y Consejo Superior Veterinario	81.644,18	

1918		,		25 marzo 1957	B. O. del	E.—Núm. 84
Canitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.				Gastos diversos		
				GASTOS VARIOS		·
	1.0		,	De carácter general		
		1.0		Subsecretaria		
			3.°	Para satisfacer la prima correspondiente al abo- no en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se nalla legamente preestablecida la liquidación en pe- setas-oro, aplicando un cambio especial reduci- do a las divisas que se destinen al pago de suel- dos, emolumentos personales o inherentes al car- go y viáticos		2.652,200,00
			5.∘	Para los gastos que origine la celebración en España del IV Congreso Internacional de Zootecnia (crédito por una sola vez)		500.000,00
		5.0	·	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria		
			<b>4</b> .º	Para cuantos gastos origine la concurrencia del Ministerio a la III Feria del Campo (crédito por una sola vez)		1.000.000,00
	4.0		·	Auxilios, Subvenciones y Subsidios		
		1.0		Subsecretaría		
			3.°	Para cuantos gastos origine la Comisión Técnica encargada de redactar los planes de producción de los yacimientos de turba existentes en Espa- fia, creada por Ley de 31 de octubre de 1941 (Or- ganismo autónomo)	•	100.000,00
				Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación		
	5.9			Adquisiciones y construcciones ordinarias		
l		2.0		Dirección General de Agricultura	·	
	6.0		1.º	Para gastos de sostenimiento, menos jornales, de las Estaciones de Palencia, Requena, Reus, Haro, Palma de Mallorca y Palma del Condado y de los Campos de Demostración y Experimentación anejos a las Jefaturas Agronómicas	200.000,00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	6.0			Obras de conservación y reparación		
		3.0		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial		•
				Incendios	. '	-
			12.	Para los gastos que origine la prevención y extinción de incendios en los montes	260.000,00	
				COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS	,	
	7.0			Dietas, viáticos y gastos de locomoción		
*	İ	1.0		Subsecretaría		
			1	Para abono de dietas al Subsecretario y Directores generales y gastos de locomoción de estos últimos. Para abono de los gastos de dietas, locomoción y	50.833,00	
				traslado, con arreglo al Decreto-ley de 7 de ju- lio de 1949 y disposiciones complementarias, etc. Para abonar los gastos de dietas, viáticos, locomo-	107.152,00	,
				ción y traslado del personal de las Oficinas Agro- nómicas en el extranjero, etc	391.800.00	
·				Para abono de las dietas que origine en España o en el extranjero el funcionamiento del Comité Nacional de Agricultura y Alimentación Para dietas, gastos de locomoción que se devenguen, en comisiones del servicio, en el de Explotación y Mejora de las Zonas Aridas del Sudeste	50.300,00	,
		~ 2.0		Español Secretaría Técnica	186.275,00	, <b>.</b>
			1.0	Para dietas, gastos de locomoción y viáticos en viajes oficiales y comisiones del servicio del Secretario Técnico y personal afecto a la Secretaría Técnica 4	27.000,00	

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.0	7.0	3.0		Dirección General de Agricultura		
	,		1.0	Para atender a los gastos de dietas, viáticos y lo- comoción, incluído el pago de los servicios del Parque Móvil de los Ministerios, etc	4.060.000 <sub>6</sub> 00	
		4.0		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial		
			1.0	Para dietas viáticos y gastos de locomoción, in- cluidos os del Parque Móvil de los Ministerios Civiles que ocasione el personal de los servicios		
4	,		2.	de esta Dirección General  Dietas viaticos y gastos de locomoción del perso- nal de Guardería Forestal, por servicios regla- mentarios de su cometido	2.970.140,00 472.000,00	· .
			3.º	Dietas, viáticos y gastos de locomoción del personal afecto a los servicios del Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial, Parques y Cotos Nacionales.	8.000,00	
			4.	Dietas, viáticos y gastos de locomoción por con- currencia a Congresos. Tribunales de oposición, Comisiones oficiales y demás análogos de la Di-	. *	·
		5.0		rección	10.000,00	
		J.	1.	Dirección General de Ganadería		
				Para ios gastos que se originen por dietas, viáti- cos locomoción y traslado, devengados con arre- glo al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y dispo- siciones complementarias, etc	469.000,00	
			2.0	Para dietas, viáticos y gastos de locomoción de conductores de ganado y personal subalterno pecuario	31.500,00	
:			3.º 4.Դ	Para idem id. del personal de Vias Pecuarias Para idem id. de los Veterinarios que colaboren en los equipos de saneamiento ganadero a realizar	228.000,00 600.000,00	
;			5.º	en toda España	75.000,00	
-	,	6.0	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria		
, ,			Unico	Para abono de dietas, viáticos y gastos de loco- moción que ocasione el personal técnico, admi- nistrativo, auxiliar y colaborador en las comi- siones de servicio que se les encomiende	90,000.09	
5.0	,		1	- Ejercicios cerrados		
$f_{\perp}$	Unico			Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		
		Unico		Servicios varios		282.336,83
					51.080.999,65	4.986.791,83
	·			SECCION DECIMOSEGUNDA		
				MINISTERIO DEL AIRE	•	
1.0				Personal		
				HABERES ACTIVOS	;	
	1.0			Sueldos		
		1.0	·	Ministro, Subsecretario y Directores generales		
	i	, ,		El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	123.060,00	
		2.0		Personal Militar del Ejército del Aire		
		Appare Law value of the		El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente Además, el concepto 5.º «Otros devengos», sub-	86.776.899,33	
				concepto 1.º. se aumenta en	15.260.000.00	
		3.0		Personal del Servicio Meteorológico  El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo	`	•
				de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	3.030.230.00	

1920	<del> </del>			23 marzu 1931		D. Main, O
Capitulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.9	1.9	4."		Personal de Oficinas y Diverso del Ejército del Aire		
		,		El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	8.991.173.34	
	2.0			Otras remuneraciones		
		Unico		Gratificaciones diversas		
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente Además, los conceptos 9°. 21.º y 22.º quedarán redactados como se indica:	48.457.212.68	•
			9.0	Hijas de la Caridad		
·		ı		Asignación	44.712.50	
			21	Personal titulado de los servicios marítimos	221000,00	
			- -	Haberes del personal titulado de los Servicios Marítimos, incluso pagas extraordinarias de ju- lio y Navidad	568.500.00	
			22 `	Personal contratado		
				Para contratación del personal para el Servicio de Combustibles, incluso gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre		·
			,	Idem (d. de personal de Transmisiones, incluso gratificaciones de Julio y diciembre	0.501.002.00	· ·
1	4.0			Jornales	9.701.286,69	
		1.º 2 º	Unico	Estado Mayor del Aire  Para el personal afecto al Estado Mayor  Dirección General de Industria y Material	1 <b>7</b> .8 <b>4</b> 8.08	
1			Unico	Para los obreros y aprendices	36.843.708.25	,
		3.5	Unico	Dirección General de Aeropuertos  Personal civil de la Dirección General de Aeropuertos	3.630.470,34	
1	ļ	<b>4</b> .°		Dirección General de Protección de Vuelo	3.030.4.0004	
	-	4."	Unico	Para todos los servicios de esta Dirección General.	9.704.404.00	
	ĺ	5.0	Oinco	Dirección General de Servicios	0.102.202,00	
		J.°		Para los Servicios de Intendencia       5.508.865,00         Para idem id de Sanidad       1.725.188.65         Para idem id de Farmacia       750.000,00         Para idem id. del Servicio de Defensa Química y contra Incendios       259.852,00         Para idem id. de Armamento       2.800.000,00         Para idem id. de Automovilismo       23.282.184,00         Para idem id. de Combustibles       154.641,32	12.221.753,27	
		6.0	l	Servicio de Transmisiones		
1		. ]	Unico	Para los obreros de este Servicio	298.962,00	•

B. O. ac	1 124-141	иш, от		23 marzo 1931	<del></del>	1761
Capitulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	4 0	7."		Servicios Marítimos	1	
			Unico	Para los obreros de estos Servicios	746.986,45	
		8.9		Servicios generales		•
			Unico	Para el pago de Cocineros, Limpiadoras, Conserjes y Guardadores	958.056,75	•
		3.		Servicio Cartográfico y Fotográfico		
	`		Unico	Para los obreros de estos Servicios	169.355,00	
		10		Dirección General de Instrucción		
			Unico	Para los Servicios de esta Dirección General	1.620.100,00	
				HABERES PASIVOS	,	
	6.0			De carácter militar		
		Unico		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		,
			Unico	Para satisfacer sueldos y demás de- vengos de Caballeros de la Orden de San Fernando, en virtud de la		
				Ley de 18 de febrero de 1945; pa- gas de toca, etc	•.	
				cionarios y familiares, hasta el se- fialamiento definitivo	1.166.666,66	
3.∘				Gastos diversos	2.200,000,00	•
-		2		Gastos varios		•
	1.0			De carácter general		
		1.0		Servicios generales		
			6.0	Para satisfacer las primas correspondientes al abo-		
	s.		<b>Q.</b> 0	no en pesetas-papel de los conceptos de gastos pa- gaderos en el extranjero para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pese- tas-oro, aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales o inherentes al cargo y viaticos	<b>3</b>	*
			Nuevo	Geofísico (crédito por una sola vez)	7.545.000.00	
	ø	5.0	Unico	Subconcepto 1.º.—Gastos generales y de administra-		
		7.0		ción del Servicio de Transmisiones	232,000,00	•
		1.0	Y7minn	Acción Social	•	
			Unico	Para el pago del Plus familiar, primas y demás obligaciones dimanadas de accidentes del trabajo y cuotas patronales de Seguros sociales obligatorios	<b>27</b> .581. <b>445,73</b>	-
	2.1			SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO		
-		Unico	1	Servicios generales		
			3.0	Transportes		
				Subconcepto 3.º.—Para gastos de traslado forzoso de residencia del personal	4.500.000,00	•
<u>.</u>				Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación		
	5.⁰			Adquisiciones y construcciones ordinarias		
		2.0		Dirección General de Servicios		
			4.0	SERVICIO DE DEFENSA QUÍMICA Y CONTRA INCENDIOS		
				Para la adquisición de agentes de extincion de incendios, lanzas y toberas, mangueras, válvulas, equipos de herramientas, etc	[	

Capitulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
		<u>.</u>	1		resetas	reseuts
3.	ð.º	2.	6.0	SERVICIO DE COMBUSTIBLES	. ,	
				Para pago de carburantes y inbricantes		9.221.528,4
	6.0			Obras de conservación y reparación	:	
		20		Dirección General de Servicios		
		·	4.0	SERVICIO DE DEFENSA QUÍMICA Y CONTRA INCENDIOS	1.000	
			5 TO 10 TO 1	Para entretenimiento del material contra incen- dios, etc		1.250.150,0
				COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS		
	7.0		•	Dietas, viáticos y pastos de locomoción		`
		Unico		Ministerio. Subsecretaria y Servicios generales		
			1.0	Subconcepto 1.º.—Dietas y pluses en comisiones del Servicio y para viáticos reglamentarios, etc	4.000.000,00	
				Deuda		
	. 10			Amortización		
		Unico		Servicios generales		
			Unico	Para satisfacer obligaciones de distintos conceptos contraidas en los ejercicios de 1942 y 1944 a 1951, ambos inclusive		20,005.864.01
<b>4.</b> º .	-			Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento		
. [	1.0			Construcciones y adquisiciones extraordinarias		
		2.0		Dirección General de Aeropuertos		
			Unico	Obras de acuartelamiento, aeródromos, polvorines, expropiaciones e indemnizaciones, alojamientos de carácter militar, adquisiciones centralizadas de material y maquinaria	30.000.000,00	
	1	3,0		Dirección General de Servicios		***
	7		4.0	SERVICIO DE COMBUSTIBLES		
				Para adquisiciones e instalaciones, bombas sumer- gidas, bidones, cisternas, vagones, estudios y ex- periencias	5.000.000,00	
- 1		4.0	•	Servicio de Transmisiones		
			Unico	Adquisiciones de material para la Red de Mando, comunicaciones alámbricas punto a punto y aero.	,	
,		5.∘		náuticas, etc		<b>2.7</b> 35.981 <b>.70</b>
			Unico	Subconcepto 2°.—Para los servicios radioeléctricos y de balizamiento e iluminación	7.545.000,00	
5.0		l		Ejercicios cerrados		•
	Unido	,		Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		
1		Unico	1	Servicios varios		700.011,73
			j	•	327.984.981,07	33.913.525,95
		1		1		
			İ	SECCION DECIMOTERCERA		
			į.	MINISTERIO DE COMERCIO		
1.0	- 1		j	Personal		•
	• • [		ĺ	HABERES ACTIVOS		
1	1.0			Sueldos		,
1, 1	=;	1.0	Ì	Servicios generales del Ministerio		4
		1."		E pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo		
			1	de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	5.873.003,39	

Capítulo	Articulo	Grupo	Concepto	designacion de los gastos	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.0	1.0	2.0		Subsecretaría de la Marina Mercante		
		·		El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.  Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de aquella Ley	2.508.951,69	
	2.0			Otras remuneraciones		
,		1.0		Servicios generales del Ministerio		
`			1.º 3.º	Gastos de representación del Ministro Gastos de representación de los Subsecretarios de Comercio, de Economía Exterior, de la Marina Mercante y del Comisario general de Abastecimientos y Transportes, a 52.560 pesetas cada uno.	15.720,00 42.240,00	
			4.°	Gastos de representación de los Directores genera- les de Comercio y Política Arancelaria, de Polí- tica Comercial, de Mercados Extranjeros y de Cooperación Económica y del Secretario genera; Técnico, a 43.800 pesetas cada uno	44.000,00	• •
			23	Para satisfacer la asignación de residencia en Ca- narias y Baleares de los funcionarios destinados en dichas provincias y demás lugares en que estén reconocidas estas asignaciones por las dis- posiciones vigentes	269.882,00	
		2.•		Subsecretaría de Economia Exterior		
		3.0	1.0	Gastos de representación de los Consejeros y Agre. gados de Economía Exterior destinados en el extranjero	·	347.582,0
		J		Subsecretaría de la Marina Mercante		
-				El pormenor de los conceptos de este grupo, afec- tados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se susti- tuye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	660.600,00	· · · · · /
	4.9	1.0	ļ	Jornales		
		1	1.0 .	Servicios generales del Ministerio	I	
		,		Para dos Electricistas, a 16.290 pesetas anuales cada uno	64.648,00	
	•		2.•	Para ocho Mujeres de limpieza de servicio permanente, a 10.350 pesetas anuales		,
			3.0	Para el personal obrero afecto al SOIVRE	88.3 <b>4</b> 4,00 216.066.00	
·		·	4.0	Para satisfacer las dos pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad al personal obrero que per- cibe sus fornales por este grupo (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio		`
		3.°		de 1953)	61.509,32	
		J.	1.0	Subsecretaria de la Marina Mercante  Jornales para las fregadoras encargadas de los servicios de limpieza én el edificio propio de la		
			2.º 3.º 4.º	Subsecretara de la Marina Mercante	32.400,00 4.3 <b>2</b> 0,00 3.600,00	
			5.º <b>6.</b> º	facción y electricista	3.600,00 12.600,00	,
			7.0	bajos	18.000,00	·
į	l	. `	i	la Marina Mercante	12.000,00	•

Ca <b>p</b> ítul <b>o</b>	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Balas Pesetas
1.9	4.9	3.0	8.0	Para abono de las pagas extraordinarias, según el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, para el personal que percibe sus jornales por este grupo	14.320,00	
. <b>3</b> .º				Gastos diversos	I I Danima An	i
				GASTOS VARIOS		
	1.0		4	De carácter general	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	•
		1.9		Servicios generales del Ministerio		
		•	1.7	Para abono de cuotas y primas de Seguros Socia- les, Montepios, Seguro de Accidentes de Trabajo y Plus Familiar al personal jornalero del Mi- nisterio y Delegaciones Regionales	108.933,95	
		,	4.0	nes legaies de carácter laboral		65.676,0 4.400.000,0
	4.9		<b>}</b>	Auxilios, Subvenciones y Subsidios		4,400,000,0
		3.0		Subsecretaría de la Marina Mercante		
en en en en en en en en en en en en en e	Participant administration of the second sec		11 Nuevo	Subvención a la línea maritima Mediterráneo- Brasil-Plata, con arreglo al Decreto de 10 de fe- brero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA- DO núm. 51)	8.431.000,00	
į	İ	•		Comisiones de servicio y traslados		
	7.0			Dietas, viáticos y gastos de locomoción		
	· j	1.0		Servicios generales del Ministerio		
CE MAY IN U. J., PROCESSORIES COMMERCES	- Out-species - O. Well-species and Additional Property and Property a		2.9	Gastos de toda clase que originen los viajes oficia- les en España y en el extranjero del Ministro y personal a sus órdenes que le acompañe, y para dietas, viáticos y gastos de locomoción de los Subsecretarios, Directores generales y Secretario general Técnico	804.980,00	•
		-	<b>3.</b> º	Secretaria General Técnica dentro y fuèra de España	526.514,00	
			. <b>6.</b> 9	colta del Ministro, conductores y demás personal subalterno del Ministerio	84.000,00	
1		0.4		tir al Ministerio de Jornada	63.400,00	
		2.0	1.9 ,	Subsecretaria de Economía Exterior	·	•
			-	Para los gastos que en el extranjero originen las negociaciones y comisiones, las Misiones económicas con carácter extraordinario y las inspecciones que efectue el Secretario general del Servicio Exterior	1.400.000,00	•
		3.•		Subsecretaría de la Marina Mercante		
			1.°	Para dietas, viáticos, gastos de locomoción y tras- lados del personal de la Subsecretaría de la Ma- rina Mercante y de los componentes de los Tri- bunales de exámenes de Capitanes, Pilotos, etc	1.850.000,00	
4.0				Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento		
}	1.9			Construcciones y adquisiciones extraordinarias		
		-1.9	,	Servicios generales del 'Ministerio		
	j		2.0	Para construcción de una caseta para el SOIVRE		

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
4.9	1.0	2.0		Subsecretaría de la Marina Mercante		
		~	1.° 2.°	Ultima anualidad de los gastos de primer estable- cimiento y montaje de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña		150.000,00
			3.0	y habilitación de las distintas Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas		400.000,0
·				del edificio que ocupa la Subsecretaría de la Marina Mercante		500.000.0
5.0	_			Ejercicios cerrados		
	Unico			Obligaciones afectas a créditos en que se anvló remanente		
		Unico		Servicios varios		146.176,2
					23.264.632,35	6.079.434,2
£				SECCION DECIMOCUARTA		
	,			MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		•
1.0 ,				Personal		,
<i>′</i> .			1	HABERES ACTIVOS	:	
	1.9			Sueldos		
		1.0		Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		
		,		El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.  Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1057 distate en reced-ley de 1		£
				de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de aquella Ley	5.766 <b>.76</b> 3,3 <b>7</b>	
		2.4		Dirección General del Turismo		
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	1.055. <b>987,</b> 35	
1		3.⁰	į	Dirección General de Prensa		·
			A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	539.560,00	
		4.0		Dirección General de Radiodifusión		
	2.0	•		El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 3 de junio siguiente	601.906,67	
	2	1.2	Ì	Otras remuneraciones	·	
		1.		Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales	e.	
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1		
,				de febrero de 1957, dictado en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de aquella Ley	1.923.413,00	
		2.0		Dirección General del Turismo		
	,		1.7	Gastos de representación	0.000.00	
	,			Subconcepto 1.º.—Del Director general	8.800,00	
	١		2.0	Secretaria General	٠	

Ćapitulo 	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.0	2.0	2.0	3.0	Gratificaciones	ANAGE	
				Subconcepto 8.º.—Remuneraciones para empleados eventuales en España y en el extranjero con conocimientos especiales para colaborar en los	E. and the control of	
			4.0	servicios técnicos de este Organismo	177.620,00	
٤				los sueldos que se hallaban vigentes en 1 de enero de 1956 al personal de los Cuerpos Técnico-Ad- ministrativo y Auxiliar Facultativo y Escala de		
		3.0		Intérpretes dependientes de esta Dirección General	141.228,00	
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de		
				este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956 se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.		
	-	,		Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la auto- rización contenida en el artículo cuarto de aque-		į
·	·	4.0	,	lla Ley	156.100.00	•
		7.		Dirección General de Radiodifusión  El pormenor de los conceptos y subconceptos de		
				este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.		i
ļ		•		Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la auto-	,	
		<b>5</b> 0		rización contenida en el artículo cuarto de aque- lla Ley	3.205.594.00	•
	,	5.0		Dirección General de Cinematografía y Teatro	· ·	
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.  Asimismo se introducen en dicho pormenor las		- •
			,	modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1 de febrero de 1957, dictado en uso de la auto- rización contenida en el artículo cuarto de aque- lla Ley	<b>2</b> 39.300,00	
		, <b>6.</b> °		Dirección General de Información		
	•			El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por él de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente. Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1		
	,	7.0		de febrero de 1957, dictado en uso de la auto- rización contenida en el artículo cuarto de aque- lla Ley	333.338,00	
1		4."		Secretaria General		
·				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.  Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1	• 	
				de febrero de 1957. dictado en uso de la autorización contenida en el artículo cuarto de aquella Ley	159.720,00	
	4.0			Jornales	1	•
		1.0		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		,
			Unico	2 Mujeres encargadas de la limpieza, a 6.400 pesetas		
			·	Jornales de carpinteros, electricistas, albañiles, vigilantes, mozos y demás obreros que con carácter fijo	,	
				o eventual sean contratados para los servicios dependientes del Ministerio		
				Para jornales especiales al personal subalterno que presta 'sus servicios en el Archivo y Biblioteca, previa aprobación ministerial 32.000,00		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
		ı		32.UUU,UU	<b>382.800</b> ,00	

Capituio -	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.9	4.9	2.0		Dirección General del Turismo		
			1.9	Para una encargada y diez mujeres de la limpieza en los locales de la Dirección General del Tu-	20,400,00	
			2.3	Para los Ordenanzas y Mozos de almacén de las Oficinas Centrales y personal de la Guarderia	29.400,00	
				de los edificios o servicios dependientes de esta Dirección General	120.000,00	
			3.0	Personal afecto al sostenimiento y conservación del Club de Campo de Málaga	56.195,60	
	9		4.°	Para Ordenanzas-Botonès de las Oficinas de Informacion	150.000,00	
			0.	a 40 pesetas diarias	5.475,00	,
		3.°	YImiaa	Dirección General de Prensa		
:			Unico	Para tornales especiales al personal subalterno que presta sus servicios en la Hemeroteca, previa aprobación ministerial	45.000.00	
		4.0	ŀ	Dirección General de Radiodifusión		
:		Training Control of the Control of t	Unico	Jornales para el personal del servicio de limpieza, carpintería, fontanería, talleres, mecánicos, peones, electricistas, etc	900.000	
		÷		Este crédito, en la parte correspondiente, podrá utilizarse en el pago del servicio contratado de limpieza si durante la vigencia de este Presupuesto se adoptase esta forma de realizarse.		
		5.⁰		Dirección General de Cinematografía y Teatro		
			Unico	Para satisfacer los jornales a un Guarda del Teatro María Guerrero	3.040.00	•
		6.⁰		Dirección General de Información		
			Unico	Para jornales del personal del servicio de limpieza, encargados, carpinteros, electricistas, etc	600.000,00	•
2.º				Material		
	2.0	/ .		Material en general		
		C.º	Ì	De oficinas, inventariable		
			1.0	' Dirección General de Información  Para adquisición y reparación de muebles, máqui-		
	·		2.0	nas de escribir, aparatos de limpleza, etc	200.000,00	200.000,0
	3.0			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
		6.0		Dirección General de Información		
			Unico	Para impresiones, encuadernaciones, publicaciones, adquisición de libros de todas clases, etc		400.000;0
	4.0			ARRENDAMIENTO DE LOCALES		
	4.0	•	,	Alquileres		
	,	1.0	Unico	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	`	
			Onico	Para alquileres de los locales que ocupan las De- pendencias centrales y provinciales del Minis- terio	240.000,00	• •
		3.0		Dirección General de Radiodifusión		
•			Unico	Para alquiler de los locales que ocupan los Sérvi- cios dependientes de la Dirección General, etc	240.000,00	
3.0			•	Gastos diversos		
:				GASTOS VARIOS		•
	1.0	1		De carácter general		
	, ,	1.0		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		•
			2.0	Para las necesidades que previene la Ley sobre accidentes del trabajo, atender a las obligaciones que se deriven de la aplicación al persona no funcionario del Departamento de los preceptos		
:			į	de la Ley que estableció el Subsidio de Vejez e Invalidez, etc	l	1.500.000,0

1720		<del> </del>	····	20 Marzo 2702		
Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesétas	Bajar Pesetas
3.° <sub>.</sub>	1.9	1.9	40	Atenciones generales e indeterminadas no previstas en este presupuesto, bien sea de personal o material y de carácter temporal o permanente.	204 100 00	·
	·	·	6.0	etcétera	324.100,00	
		2.0		viáticos	<b>»</b>	<b>»</b>
			3.º 6.º	Para Seguros y Subsidios de todas clases Para atender a los gastos de todas clases que sean necesarios para mantener oficinas y dependen- cias de la Dirección General en el extranjero	250.000,00	140.000,00
		4.0		Dirección General de Radiodifusión	,	220,000,00
	·			Gastos de entretenimiento de Emisoras y programación	,	
				B) Gastos de programación		
	,		3.0	Para los gastos de todo orden que origine la pro- gramación de las Emisoras de Radiodifusion o Televisión nacionales, incluidos los de contra- tación de orquestas, cuadros artísticos, etc	2.884.186.66	
				C) Otros gastos		
			6.0	Para el pago o concierto de obligaciones emanadas de la legislación social sobre los seguros y ac- dentes del trabajo y para cumplimiento de las demás Leyes de aquel carácter que afecten, etc	1.000.000,00	
		6.0		Dirección General de Información		
			1.° 3.°	Para abono de jornales del personal contratado con carácter eventual y horas extraordinarias, nocturnas y a destajo del personal contratado con carácter fijo o eventual, y, en su caso, etc Para los actos culturales en general, abono de honorarios a conferenciantes, gastos de desplaza-	1.000.000,00	
	_		4.0	miento de los mismos, honorarios de toda clase de personal contratado para dichos actos, atc Para conciertos y concursos musicales y, en gene- ral, para toda clase de certámenes, congresos, conferencias o representaciones teatrales relacio- padas con la educación musical	200.000,00	: *
		7.0		Secretaria General		
	,	· .	2.7	Para atender al pago de las colaboraciones y del material de toda clase que precise el Servicio de Documentación Especial	21.980,00	
5.•				Ejercicios cerrados		;
	Unico			Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		
		Unico		Dirección General del Turismo		6.877,41
					23.170.087,65	2.246.877,41
	:	·	·	SECCION DECIMOQUINTA		:
				MINISTERIO DE HACIENDA		
1.0				Personal		
				Haberes activos		:
1	1.0			Sueldos		
		1.0		Ministro, Subsecretario, Directores generales, Tri- bunal Económico Administrativo Central y Servicios generales		•
		, , ,		El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	2.306.389,23	

<del>~</del>	1	1 .	1		Aumentos	Bajas
Capituio	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
1.0	1.0	1.0	1	Además, se incluye un nuevo concepto:		
			24	Delegado del Gobierno cerca de la		
			Nuevo	CAMPSA		
				al sueldo a satisfacer en los me- ses de julio y diciembre (Ley de		
				15 de marzo de 1951 y Decreto- ley de 10 de julio de 1953) 7.300,00		
				157 40 10 40 3410 40 1555/ 11 11	51.100,00	
•		2.0		Cuerpo General de Administración		
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo	4.	
				de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	37.887.710,01	_
	`	3.0			31.001.110,01	•
		J.		Inspectores de Servicios		
		/		El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de		
				1956, se sustituye por el de los comprencidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	144.106,68	•
		4.0		Cuerpo de Abogados del Estado		
				El pormenor del concepto y subconceptos de este	T COLOR	
				grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos		•
				en el Decreto de 8 de junio siguiente	2.201.406,68	
	Ì	5.0		Cuerpos de Contabilidad del Estado		
_				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo		•
				de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	7.484.703,34	.*
				Además la baja figurada a continuación de la plan- tilla de Contadores del Estado se reducirá a pe-		, `
		1		setas 976.500	976.500,00	
		6.∘		Cuerpos de Aduanas	·	
	1,			El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo		
			:	de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente.		
	1			Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones figuradas en el Decreto-ley de 1		•
	,			de febrero de 1957, dictado en uso de la auto- rización contenida en el artículo cuarto de aque-		•
				lla Ley	10.580.500,02	
		7.0		Arquitectos y Aparejadores		
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo		•
				de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	2.190.266,67	,
	1	8.0			2.100.200,00	
•		J		Ingenieros y Ayudantes de Montes		
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956 es comprendidos		
				de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	436.426.68	
•		9.9		Ingenieros Industriales		
				El pormenor del concepto y subconceptos de este		
		.1		grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956 se sustituye por el de los comprendidos		
				en el Decreto de 8 de junio siguiente	1.220.960,00	
		10		Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Minas		
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo		
				de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	221.720,00	
		1				
		11		Profesores Mercantiles		
				El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de may de sono estados por la Ley de los comprendidos.		
	1	i	1	1956. se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	1.701.863,34	1

Capitulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS ,	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.	1.1	12		Peritos Electricistas		
			A COLUMN TO THE PROPERTY OF TH	El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	39.760,00	
4		13	•	Delineantes		
		-		El pormenor dei concepto y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	<b>528</b> .056,68	
		14		Dirección General de Seguros		
			Manage of the stat	El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	599.923,34	
	:	15		Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre		
				El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956 se sustituye por el de los comprencidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	985.996.67	• •
		16,	,	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes		
				El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo. afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente		3
		17		Dirección Genera) de la Fábrica Nacionas de Moneda y Timbre		
	ı			El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	25.480,00	
	2."			Otras remuneraciones		
		1.9		Ministerio. Subsecretaria y Servicios generales		
1				Gastos de representación		
	,	,	1.6 2.0	Del Ministro	15.720,00 10.560,00	
. 1				Gratificaciones		
			7.0	Para un Taquigrafo que presta servicio a las ór- denes del Ministro	3.600,00	
,			18	jornada o por trabajos extraordinarios especia- les, previo acuerdo ministerial	22.000,00	
				Para el personal de Conductores afecto a la Sec- ción de este Ministerio y para el personal sebal- terno a razón de 1.200 pesetas anuales los que desempeñen el cargo de Mavor en los Centros y Dependencias del Ministerio en Madrid, y a 900	0 000 00	
			20	los restantes Porteros y Ordenanzas	9.000,00	•
			·	tos de 9 de mayo de 1951 v 20 de agosto de 1955 v disposiciones com- plementarias	·	
				Gratificación por servicios especiales al personal técnico administrativo y subalterno de Aduanas destinado en Port-Bou y Canfranc a razón		
		,		del 33 por 100 de sus sueldos 195.750.00	1.035.750,00	•
			21'	Para satisfacer, en los meses de julio y diciembre, las pagas extraordinarias concedidas por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953 al personal que percibe gratificacio- nes tijas y jornales con cargo al Presupuesto de		•
			22	esta Sección	. 113.103.90	
ı	i			la especialidad de Taquigrafos-Mecanógrafos de este Ministerio	100.000,00	

Capitul <b>o</b>	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	2.0	2.0		Intervención General de la Administración del Estado	·	,
				Gastos de representación	-	
			1.0	Del Interventor general	8.800,00	1
		3.°		Dirección General del Tesoro Público		
				Gastos de representación		
			1.0	Del Director general	8.300,00	
		4.0		Dirección General de Aduanas		
				Gastos de representación		•
			1.9	Del Director general	9 900 00	
				Gratificaciones	8.800,00	
			4.0	A los Profesores de la Academia Oficial de		
			-	Aduanas:		
	:			Subconcepto 2.º.—9 Profesores, a 9.600 pesetas	32.400,00	•
•			5.0	Para el personal de la Oficina de Estadística:		
•				Subconcepto 6,º.—1 Encargado de la revisión diaria y conservación de máquinas	6.600,00	
	1		8.0	Remuneración para un Consilario no funcionario afecto a la formación religiosa de los alumnos de la Academia Oficial de Aduanas	3.040,00	
		5.0		Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas		*
		. `		Gastos de representación		
			1.0	Del Director general	8.800.00	
			10	Subconcepto 1.º.—Al Pagador de Clases Pasivas, sin categoría administrativa	8.560,00	•
		1	10 .	Al personal auxiliar de la Pagaduría de Clases Pasivas	27.000,00	
		6.0		Dirección General de lo Contencioso del Estado		÷ .
				Gastos de representación	,	
			1.0	Del Director general	8.800,00	<b>V</b>
	,	7.0		Dirección General de Timbre y Monopolios	0.000,00	
				Gastos de representación		
•	·		1.0	Del Director general	0.000.00	
					8.800,00	
		- <b>8.</b> ª		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
				Gastos de representación		
	,		1.0	Del Director general	8.800,00	
		9.0		Dirección General de Seguros		
				Gastos de representación		
			1.0	Del Director general	90,008.8	
			1	.Gratificaciones		
			3.0	Al personal de las Juntas Consultivas de Seguros y de Ahorro y remuneración del personal temporero de la Dirección General	29.720,00	
			4.0	Asignaciones para Actuarios:		
				1 Actuario Jefe 28,080,00		
				2 Actuarios de primera clase, a pesesetas 25.920		
				2 Actuarios de segunda clase, a pesetas 21.840		
				Discouling Comment to Danier & Date	40.300,00	
		10		Dirección General de Banca y Bolsa •		
				Gastos de representación		
,	ı	<b>1</b> - 41	1.0	Del Director general	8.800,00	

1932			***********	25 marzo 1957	B. U. del E.—Num, 8		
eapítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas	
1.0	2.0	11		Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas			
				Gastos de representación	ĺ		
	/	,	1.9	Del Director general	8.800,00		
		12		Dirección General de la Contribución sobre la Renta			
			}	Gastos de representación			
,			1.0	Del Director general	8.800,00		
		13		Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos		,	
				Gastos de representación			
1			1.*	Del Director general	8.800,00		
		14		Inspección General del Ministerio de Hacienda			
				Gastos de representación			
			1.0	Al Subinspector general	8.800,00	*	
	•			Gratificaciones			
			4.0	A los Inspectores de los Servicios, como equiva- lencia al sueldo del escalatón de procedencia (Ley de 3 de septiembre de 1941)	92.160.00		
	;	15		Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre			
				Gastos de representación			
ľ	,	•	1.3	Del Director general	8.800,000		
		16		Jurado Mixto Central de Utilidades			
			,	Gratificaciones			
			3.°	Para satisfacer al Presidente, como Magistrado del Tribunal Supremo, la remuneración del 30 por 100 de sus haberes, concedida por Ley de 27 de abril de 1946	8.988,00		
1	,	17		Tribunal Económico-Administrativo Central			
				Gastos de representación	-		
			1.º 2.º	Del Presidente	8.800,00 44.000,00		
		19		Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda			
		١		Gratificaciones			
	·	,	12	Para los segundos Jefes de las Delegaciones de Barcelona, Cádiz, La Coruña, Madrid, Málaga,			
			16	Murcia, Guipúzcoa, Sevilla, Oviedo, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, a 5.000 pesetas cada uno, y para dotar los de las demás provincias en que las necesidades del servicio exijan la creación de estos puestos	1.000,00	•	
				Bou, nombrado a propuesta y bajo la exclusiva responsabilidad del Recaudador, sin categoría administrativa	790,00		
	,	20		Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes			
	/		Unico *	Gastos de representación  Del Presidente, Director general (Orden ministerial de 21 de marzo de 1941)	»	»	
ł		21	•	Delegación del Gobierno en la CAMPSA			
		Nuevo		Gastos de representación			
	,		1.° Nuevo	Del Delegado del Gobierno	43.800,00		
				Gratificaciones			
	1		2.º Nuevo	Al personal afecto a la Secretaria particular del Delegado y servicios especiales	10.000,00		

Capítulo	Articulo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.0	4.0			Jornales		
		1.0		Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales		
			1.9	290 Subalternos femeninos de limpieza, con 1a re-		•
				tribución máxima de 17 pesetas diarias; para el pago de las correspondientes a encargadas, en su		
	e			caso, con la retribución máxima de 25 pesetas diarias, y para el que origine el servicio contra-	ļ	
				tado de limpieza de edificios ocupados por este Ministerio y Dependencias provinciales	90,000,000	
				Este crédito y el que figura en el capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, concepto cuarto, con una dotación de 1.000.000 de pesetas para		
ĺ			. ,	abono de cargas sociales del personal jornalero dotado en esta Sección, podra utilizarse en el		
				pago del servicio contratado de limpieza si durante la vigencia de este presupuesto se adoptase		
,			2.0	esta forma de realizar el mismo.  Para el pago de jornales del personal obrero de		
			2.	los servicios de conservación, vigilancia noctur- na, ascensores, agua y electricidad del edificio		
				ocupado por este Departamento ministerial y en el de ampliación del mismo	<b>7</b> 5.0 <b>00</b> ,00	•
		2.0		Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas		
			1.0	Para pago de jornales fijos eventuales devengados		
` ,				en los servicios que encomienda a la Dirección General de la Deuda, etc	68.000,00	
			2.0	Para servicios de limpieza, transportes, vigilancia y otros análogos	24.000,00	
2 °	i.			Material		
				Material en general		
	1.0			De oficinas, no inventariable		•
		13		Tribunal Económico-Administrativo Central		
		ļ	1.0	Gastos de alumbrado, esterado, calefacción y te-		
			3.0	Utiles de limpieza, uniformes, correspondencia y telegramas,	7.600,00	
	2.0		! 	De oficinas, inventariable	,	
,		1.0		Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio		
			2.0	Para adquisición de máquinas y demás elementos con destino al servicio mecanizado de confección de documentos cobratorios		1.270.000.00
į	3.0			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
		1.0		Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas		
	·		1.0	Para la adquisición de títulos y carpetas e inscripciones de la Deuda a emitir por creación, conversión, renovación, canje o inutilización de efectos	535.000.00	
3.0				Gastos diversos		
į			ĺ	GASTOS VARIOS		· 1
İ	1.0			De carácter general		•
.		1.0		Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio		1
	-		4.0	Para abono de Seguros Sociales, de Accidentes del Trabajo, Plus Familiar y demás establecidos por		•
.				las disposiciones vigentes para el personal, tanto subalterno femenino de limpieza, como el que		
			·	perciba jornales con cargo a esta Sección. pu- diéndose abonar. etc	120.000,00	
	,	5.0	•	Dirección General de Banca y Bolsa		<b>1</b>
			Unico	Consignación para personal, material y otras atenciones del Juzgaco Gubernativo de la plaza de Madrid	20.920,00	
	4.9			Auxilios, subvenciones y subsidios		
		Unico		Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio		
, , ,	•	,	3.0	Vigésimostava anualidad de la subvención del Es- tado al Consorcio del Puerto Franco de Barcelo- na (Decreto núm. 1.491, de 11 de junio de 1929)	»	•

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se conmuta a Francisco Foche Ramírez la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Francisco Foche Ramírez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Almería, que le condenó en sentencia de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuena y seis, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecerde la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Foche Ramirez, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se conmuta a Telesforo Martínez de los Bueis la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Telesforo Martínez de los Bueis, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de un delito de robo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que consurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Telesforo Martinez de los Bueis, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se indulta a Pedro Fernández Fernández y Salvador Sánchez Sánchez del resto de la pena que les queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Pedro Fernández Fernández y Salvador Sánchez Sánchez, condenados por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis, como autores de un delito de pesca fluvial, a la pena de dos años

de presidio menor cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Pedro Fernández Fernández y Salvador Sánchez Sánchez del resto de la pena privativa de libertad que les queda por cumplir a cada uno de ellos y que les fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de marzo de 1957, orgánico de la Biblioteca Nacional.

Las sucesivas disposiciones reguladoras de la organización y gobierno de nuestra Biblioteca Nacional que desde su creación ha venido dictando el Poder público, si demuestran, de un lado, la especial preocupación que para la autoridad ha constituído siempre cuanto concierne al mejor servicio de nuestro primer Centro bibliotecario, acreditan, de otro, con igual evidencia, la necesidad de proveer con frecuencia conveniente a la revisión legal de su sistema orgánico y funcional, exigida tanto por el progresivo desarrollo cultural de la Nación en sus individuos y en su riqueza bibliográfica, cuanto por el perfeccionamiento de una técnica adecuada, cada vez más precisa y universal. Circunstancias que, contempladas en el momento presente con la minuciosa atención que tan importante materia exige, mueven una vez más al legislador a adoptar las disposiciones pertinentes en orden al perfeccionamiento funcional y orgánico de nuestra Biblioteca, tomando como punto básico de referencia, al mismo tiempo, la realidad de sus tesoros bibliográficos, la de sus Servicios actuales y sus posibilidades efectivas, los principios de la ciencia biblioteeconómica, los postulados de su técnica, la experiencia obtenida de su sistema-tización actual y antecedente y la que corresponde al orden de aplicación de la última ordenación jurídica.

No escapa a la consideración del legislador la importancia fundamental del concepto que corresponde en su más elevado sentido a una Biblioteca Nacional. La confusión muchas veces existente en torno a su concepto, función y ordenación manifestada en las exigencias de servicios improcedentes o incompatibles con la misión que especificamente debe corresponderle en nuestro país y en cualquiera otro de alta tradición cultural, exige del Poder público la adopción de criterios que, sin imponer definiciones, nunca aconsejables en un texto legal, constituyan una ordenación normativa y sistemática acorde con los principios científicos de esta especial materia.

Atendiendo a estas consideraciones se formula un nuevo sistema orgánico que recoge en esencia las ordenaciones antecedentes y pretende llevar una mayor precisión al ámbito de las competencias que corresponden a cada uno de los órganos de su gobierno y dirección, medio necesario para determinar su respectiva esfera de iniciativa y responsabilidad. Se encomienda a la Junta Técnica del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, en las disposiciones transitorias que siguen, la redacción de un plan general de organización y sistematización de sus Servicios, que permitirá a nuestra Biblioteca Nacional disponer de una técnica rigurosa y actual,

necesaria para su prestigio de primer Centro bibliotecario de la Nación.

En el presente Decreto se conservan como órganos tradicionales de gobierno y dirección de la Biblioteca Nacional el Patronato, Dirección, Subdirección, Secretaria General y Junta de Gobierno, si bien introduciendo las novedades que se han estimado convenientes tanto en su designación como en sus atribuciones.

Así, al Patronato, se atribuye por primera vez la alta representación del Centro en relación con la inmediata que corresponde al Director, la tutela general del Establecimiento y la administración de sus propios fondos. Y con el propósito de hacer del mismo un órgano activo donde tenga cabida en mayor número las más destacadas personalidades de las Letras y la Cultura, se regula la renovación periódica y efectiva de sus Vocales, que multiplicará, sin duda, su capacidad de iniciativa y proporcionará al mundo de los intelectuales un más exacto conocimiento de nuestra Biblioteca y de sus problemas. Se amplia la representación de las Entidades que deben hallarse presentes en el Patronato, llevando al mismo, respectivamente, la del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la de la Delegación Nacional de Educación y Cultura. Se excluye, por el contrario, como Vocales del Patronato al Director y al personal facultativo del Establecimiento, quienes en el ejercicio de determinados cargos asistirán preceptivamente a sus reuniones con voz y sin voto, reservando para los Patronos esta última prerrogativa.

La Dirección adquiere en la nueva ordenación el carácter rigurosamente técnico que corresponde a la naturaleza del Establecimiento y que, con carácter general, se viene aplicando en los más importantes Centros bibliotecarios y archivisticos de la Nación; se fortalece su autoridad e iniciativa, se exige una mayor responsabilidad y una absoluta dedicación al cargo; esta última hasta hace poco tiempo siempre requerida y que se estima requesito indispensable para el buen gobierno de un Centro de tanta importancia y amplitud como el que nos

Se restablece nuevamente el cargo de Subdirector, tradicional también en la Biblioteca Nacional hasta la reforma de mil novecientos cincuenta y cuatro en que fué sustituído por tres Vicedirecciones y estimando precisa la estrecha compenetración entre Director y Subdirector, se atribuye a aquél la facultad de proponer al Ministerio la designación del funcionario que haya de ocupar este cargo, también con plena dedicación.

La Secretaria General seguirá correspondiendo a funcionario facultativo, por estimar que en sus funciones se encuentran materias donde una competencia especial es necesaria. Al Secretario se asignan obligaciones relacionadas con su cargo, cual las de ordenación y conservación del Archivo y relación de inventarios, Memorias y estadísticas, que de este modo quedan perfectamente ase-

Finalmente, se restablece la tradicional Junta de Gobierno que, presidida por el Director y formada por altos funcionarios del Centro, tiene misión consultiva y asesora en materias administrativas, técnicas y de disciplina, reforzando así al Director, cuya facultad de iniciativa y de autoridad merece siempre la mayor consideración.

Se mantiene, por último, la alta función rectora que en todo momento compete a la autoridad ministerial a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que será la que marque o apruebe, como siempre ha sucedido, las orientaciones a seguir v disponga el modo de realizar los servicios en estrecha coordinación con los restantes Centros de la red bibliotecaria nacional. Servicios tales como los de Información Bibliográfica, Microfilm, Cambio Nacional e Internacional, Depósito legal, Ficha única, etc., etc., de carácter esencial para la bibliografía de la nación no pueden quedar reducidos a los límites propios de nuestra Biblioteca Nacional.

Por último, la regulación que en el presente Decreto se establece pone en manos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, meritisimo y casi centenario, la principal responsabilidad del Gobierno y Dirección de la Biblioteca Nacional, y asimismo encomienda a su Junta Técnica el plan general de organización y sistematización de sus servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El funcionamiento y gobierno de la Biblioteca Nacional quedará encomendado a los siguientes órganos:

Una Dirección.

Una Subdirección.

Una Secretaria general.

Una Junta de gobierno.

Existirá también un Patronato al que corresponderá la alta representación y tutela de la misma y las funciones que se especifican en el articulo siguiente.

Artículo segundo.—Además de la misión tutelar y representativa expresada en el artículo precedente, corresponderá al Patronato el siguiente cometido:

a) Estimular los depósitos, donaciones y legados de los particulares y de las Corporaciones de toda clase.

b) Fomentar en todos sus aspectos el desarrollo y perfeccionamiento de la Biblioteca Nacional, mediante las oportunas propuestas razonadas que se elevarán al Ministerio de Educación Nacional.

c) Contribuir con sus propuestas de iniciativa y asesoramiento a mejorar las instalaciones, a incrementar los fondos, a completar las colecciones y, muy especialmente, a velar por la perfecta conservación de la riqueza bibliográfica y documental de la Biblioteca.

d) Contribuir al fomento de exposiciones, conferencias y concursos en relación con la Biblioteca y sus fines. ediciones de catálogos, inventarios y repertorios y, en general, de todas aquellas obras que contribuyan a su expansión y conocimientto.

Informar en todas las materias que especialmente le estén encomendadas por este Decreto, así como en todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministerio

de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Patronato de la Biblioteca Nacional estara constituído por un Presidente, un Vicepresidente y los siguientes Vocales, designados todos por Orden ministerial:

Un representante de la Universidad de Madrid.

Un representante del Instituto de España.

Un representante de la Dirección General de Relacio-

nes Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores. Un representante del Instituto de Cultura Hispánica. Un representante del Consejo Superior de Investigacione's Científicas.

Un representante de la Delegación Nacional de Educación y Cultura; y

Los que, hasta un número máximo de nueve, designe libremente el Ministerio de Educación Nacional, en los plazos normales de renovación.

La designación de Vocales de libre nombramiento ministerial deberá recaer en altas personalidades del mundo de la Cultura, en su más amplia acepción y, especialmente, de la bibliología.

Será Secretario del Patronato el que lo sea de la Biblioteca Nacional.

Artículo cuarto.—Para conseguir la necesaria continuidad en la labor del Patronato y, al propio tiempo, dar entrada en el mismo a nuevos valores, todos sus Vocales se renovarán por terceras partes, cada dos años

La renovación será efectiva, de modo que no podrán ser elegidos los Vocales renovados hasta una nueva renovación del Patronato.

Artículo quinto.—Los recursos propios del Patronato de la Biblioteca Nacional serán:

a) Las cantidades que se consignen a nombre del Patronato en los presupuestos del Estado.

b) Las que se reciban por herencia, legado o donación.

c) El importe de las entradas con motivo de exposiciones y actos culturales y de la venta de sus propias publicaciones, reproducciones fotográficas y tarjetas de lector.

d) Cualquier otro recurso autorizado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato o de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Artículo sexto.—Corresponde al Patronato administrar libremente sus recursos propios sin más limitaciones que las especialmente contenidas en este Decreto y las de carácter general derivadas de la legislación de Hacienda.

Para las atenciones ordinarias de la Biblioteca y para el buen funcionamiento de sus servicios, el Patronato, a propuesta del Director, consignará a su disposición la cantidad necesaria a su presupuesto, que deberá ser elevado al Ministerio de Educación Nacional para su apro-

Para las demás atenciones el Patronato podrá disponer de sus fondos, oído el parecer del Director de la Biblioteca.

Artículo séptimo.--En el primer trimestre de cada año el Patronato estudiará y elevará a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas una Memoria redactada por el Secretario comprensiva de la labor desarrollada por el mismo Patronato durante el año inmediato anterior.

Artículo octavo.-El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año.

A todas sus reuniones deberán ser convocados el Director de la Biblioteca Nacional, el Subdirector y los miembros de su Junta de Gobierno, quienes deberán concurrir y ser oídos en todas sus deliberaciones.

Artículo noveno.--Son Presidentes natos del Patronato el Ministro de Educación Nacional y el Director general de Archivos y Bibliotecas, los que podrán convocar y presidir las reuniones del Pleno y proponer cuestiones sometidas a su deliberación cuando así lo estimen conveniente.

Artículo diez.—El gobierno y representación inmediata de la Biblioteca Nacional corresponde al Director de la misma, que será designado libremente por Decreto. a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, mediante concurso informado en lista alfabética por la Junta Técnica del Cuerpo.

Artículo once.—Es de competencia del Director de la Biblioteca Nacional digirir el normal desarrollo de sus servicios y los trabajos encomendados a su personal, conforme a las normas establecidas por su propia iniciativa y, en su caso, por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas: la Jefatura del Personal adscrito al Centro cualquiera que sea su ciase; la buena conservación de los fondos bibliográficos y artísticos, así como la general del edificio y sus instalaciones. El Director de la Biblioteca será también ordenador de los pagos efectuados con sus fondos y dispondrá la confección y revisión de inventarios bibliográficos y de material.

Artículo doce.-El Subdirector de la Biblioteca Nacional sera designado por el Ministro de Educación Nacional entre los funcionarios facultativos de la misma, a propuesta de su Director. Sus funciones, sin perjuicio de las que como funcionario le competen en el Centro, serán las siguientes:

Primera.—Entender y resolver en cuestiones de trámite relativas a personal, tanto facultativo como auxiliar, administrativo, subalterno y contratado, informando al Director de las decisiones adoptadas.

Segunda.-Autorización de consultas de fondos bibliográficos de cualquier clase, así como su reproducción por cualquier procedimiento.

Tercera.—En general, la sustitución de la Dirección, con todas sus facultades, en las ausencias reglamentarias del Director

Artículo trece.—El Secretario general de la Biblioteca Nacional se designará por Orden ministerial en concurso igual al exigido para la designación de Director. El Secretario será Jefe directo de los servicios de Secretaría y llevará anejas las siguientes funciones: Primera.—Recibir y expedir el correo y ordenar su re-

gistro.

Segunda.--Recibir y disponer del material no inven-

Tercera.—Vigilar las funciones de administración, intervención y contabilidad, que llevará directamente personal administrativo

Cuarta.—Vigilar que se cumplan las disposiciones de la Dirección en lo que se refiera a registro de fondos y ordenación y conservación de ficheros.

Quinta.—Próponer al Director la autorización de pagos. Sexta —Ordenar el Archivo y redactar estadisticas e inventarios y la Memoria anual que la Biblioteca Nacio-nal elevará al Patronato y a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Séptima.—Ordenar y vigilar, conforme a las instrucciones que reciba de la Dirección, la celebración de exposiciones y actos culturales en la Biblioteca Nacional y los trabajos que se realicen en sus distintos laboratorios.

Octava.-En general, cuantas facultades administrati-

vas correspondan a la Biblioteca y a sus servicios.

Artículo catorce.—Los cargos de Director, Subdirector y Secretario general de la Biblioteca Nacional exigen plena dedicación y son incompatibles con cualesquiera otros ajenos a la Biblioteca Nacional.

Artículo quince.—La Junta de Gobierno será presidida por el Director de la Biblioteca Nacional, y estará integrada, además, por el Subdirector, tres Jefes de Secretario de la misma de la companya de la misma de la companya de la co ción y el Secretario de la misma, que lo será también de esta Junta.

Los Jefes de Sección que hayan de constituir esta Junta serán designados por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta del Director, y de-berán ser renovados cada tres años. Deberán también concurrir a ella, con voz pero sin voto, todo Jefe de Sección cuyo parecer en asuntos determinados deba ser oido, a juicio del Director.

Artículo dieciséis.—La Junta de Gobierno se reunirá con la frecuencia que designe el Director de la Biblioteca Nacional y obligatoriamente, como mínimo, una vez cada mes. De sus reuniones se extenderá el acta que corresponda, de la cual se elevará copia dentro del tercer día a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

La Junta de Gobierno tendrá carácter informativo y consultivo para la Dirección del Centro, y conocerá de las cuestiones de disciplina de personal, distribución de gratificaciones, ejecución de los acuerdos del Patronato y de las órdenes emanadas de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de la Dirección del Esta-blecimiento y, en general, de todo lo que afecte a la conservación y mejora de fondos bibliográficos o artisticos o instalaciones y al desenvolvimiento de los servicios.

Especialmente deberá ser oída:

Primero.—Sobre cuantas reformas se juzguen nece-

sarias para el buen régimen de la Biblioteca. Segundo.—Sobre la inversión de la cantidad asignada para material científico.

Tercero.—Sobre el cambio de libros duplicados, ejem-

plares múltiples y publicaciones de la Biblioteca.

Cuarto.—Sobre recompensas y sanciones que puedan corresponder a sus funcionarios y empleados.

Quinto.—Sobre la publicación de catálogos de las varias colecciones de la Biblioteca.

Sexto.—Sobre toda reforma que la experiencia y la práctica aconsejen en la catalogación y en la ordenación de los catálogos, sin alterar lo dispuesto en las instrucciones generales redactadas por la Junta Técni-

ca de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Para el mejor desarrollo de su cometido en las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno de la Biblioteca, el Secretario dará cuenta de la situación económica de la misma, y la referente a material científico y de oficina; de las órdenes y comunicaciones recibidas; de los trabajos realizados por los empleados facultativos y de cuantos asuntos estime el Director que debe cono-

cer la Junta.

La Junta tendrá también facultad de iniciativa respecto a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas al Patronato de la Biblioteca Nacional, a través de la Dirección de esta, para cuanto pueda suponer mejora y eficacia en los servicios e instalaciones e incluso para la creación de nuevos servicios.

Artículo diecisiete.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

Artículo dieciocho.-Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en el presente Decreto y, especialmente, el de dos de abril de milnovecientos cincuenta y cuatro, que dictó normas para el gobierno y funcionamiento de la Biblioteca Nacional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de este Decreto, la Junta Técnica del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos redactará un plan general de organización y sistematización de los servicios de la Biblioteca Nacional, referido tanto a los de carácter técnico, como a las

propias instalaciones, cuyo plan se elevará para  $\operatorname{su}$  aprobación ai Ministerio de Educación Nacional

Segunda.—Habiendo transcurrido un plazo superior a los dos años, expresados en el artículo cuarto de este Decreto, para la renovación de los Vocales de este Patronato. deberá procederse, al concluir su primera reunión, a la determinación, mediante sorteo, de los Patronos que deban cesar en el cargo. Las siguientes renovaciones se determinarán conforme a lo que disponga el Ministerio de Educación Nacional, haciendo uso de la autorización conferida en el artículo diecisiete de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas Municipales de Cultura.

La experiencia recogida desde que se promulgo el Reglamento de las Casas de Cultura, y las peticiones formuladas hasta la fecha por gran número de Municipios no capitales de provincia, en los que las Casas de Cultura han de responder necesariamente a exigencias diferentes de las que informan el funcionamiento de las Casas de Cultura Provinciales, aconsejan dictar normas especiales para la creación y sostenimiento de tales Centros en aquellos Municipios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, la denominación de «Casas de Cultura» será reservada a las establecidas en capitales de provincia, que se regirán por el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, denominándose «Casas Municipales de Cultura», las que, regidas por el presente Reglamento, se establezcan en localidades que no sean capitales de provincia.

Artículo segundo.—Las Casas Municipales de Cultura son Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en los que, previo acuerdo entre la Corporación municipal y el citado Ministerio, se coordinan las actividades estatales y municipales en materia de Bibliotecas y Archivos, bajo la orientación e inspección técnica de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para el mejor desarrollo de la misión que les incumbe y su más amplia proyección en el ámbito local donde radiquen.

amplia proyección en el ámbito local donde radiquen. En las Casas Municipales de Cultura podrán integrarse también los Museos municipales y las Instituciones o Entidades públicas y privadas cuya finalidad sea cultural o de investigación, así como el Archivo de Protocolos del Distrito, si se solicitara.

Artículo tercero.—Las Casas Municipales de Cultura se crearán por Orden ministerial, previa petición de la Corporación Municipal donde haya de establecerse, y su base fundamental será la Biblioteca Pública Municipal y la Sala de Conferencias aneja a ella.

Artículo cuarto.—Para la creación de una Casa Municipal de Cultura deberá establecerse un acuerdo formal entre la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y la Corporación Municipal, en el que conste de modo expreso las aportaciones que una y otra deben hacer, tanto por lo que se refiere a las obras necesarias para la construcción del edificio, como para la instalación y sostenimiento de los servicios.

Si la Casa Municipal de Cultura hubiera de instalarse en edificio ya construído, se determinará gráficamente con exactitud la parte que se destine a Casa de Cultura.

Artículo quinto.—El gobierno y gestión de las Casas Municipales de Cultura corresponderá a un Patronato, designado por el Ministerio de Educación Nacional, presidido por el Alcalde de la localidad e integrado además por un número Vocales, vecinos de la población, no inferior a cuatro ni superior a ocho, propuestos por la Corporación Municipal en escrito razonado. Estos Vocales se renova-

rán por mitad cada tres años, debiendose realizar por sorteo la primera renovación a que haya lugar. Entre los Vocales asi designados figurarán un eclesiástico que tenga cura de almas en la localidad y un profesional de la Enseñanza oficial o privada, en cualquiera de sus grados elemental, medio o superior.

También formarán parte del Patronato, independientemente de los anteriormente citados, un representante de cada uno de los Centros o Entidades que se integren en la Casa Municipal de Cultura, un representante de la excelentisima Diputación de la provincia donde radique y un representante de la Delegación Provincial de Educación y Cultura.

El Patronato deberá ser propuesto tan pronto quede formulado el acuerdo fundacional de la Casa Municipal de Cultura.

El Patronato nombrará de entre sus miembros un . Secretario y un Tesorero.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Ministerio de Educación Nacional podrá acordar la constitución de los Patronatos en la forma específica que en cada caso se determine.

Artículo sexto. — La Dirección inmediata de la Casa Municipal de Cultura corresponderá a un Director designado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a propuesta en terna del Patronato de la Casa Municipal de Cultura, entre personas con vecindad en la población, que posean título profesional o académico del Estado.

Artículo séptimo.—El Patronato, una vez constituído, redactará el Reglamento que regulará, dentro de los términos del acuerdo a que se refiere el artículo cuarto, el desenvolvimiento de la Casa Municipal de Cultura y lo elevará a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Artículo octavo.—En el Reglamento redactado por el Patronato figurarán las Entidades y Organismos que formen parte de la Casa Municipal de Cultura, su emplazamiento y local y las circunstancias que no haya previsto el presente Decreto y que sean peculiares de la Casa Municipal de Cultura cuyo Reglamento se redacta.

Artículo noveno.—Constituyen atribuciones propias de los Patronatos de las Casas Municipales de Cultura las siguientes:

a) Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de las actividades que le son propias.

b) Examinar y aprobar, en su caso, el programa de orden cultural que formulen anualmente las Entidades y Organismos integrados en la Casa Municipal de Cultura.

c) Estudiar e informar las peticiones de ingreso formuladas por las Entidades y Organismos integrados en la Casa Municipal de Cultura, elevando la oportuna propuesta al Ministerio de Educación Nacional

d) Proponer al Ministerio de Educación Nacional la exclusión de aquellas que no cumplieren la reglamentación acordada.

e) Distribuir los locales y dependencias del edificio donde esté instalada la Casa Municipal de Cultura, con arreglo a la importancia y necesidades de los servicios correspondientes a cada una de las Entidades integradas en la misma, teniendo en cuenta que el local destinado a Biblioteca Pública Municipal ha de ser el preferente.

f) Confeccionar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos por el que ha de regirse la vida económica de los servicios comunes del Centro, fijando las aportaciones que cada Entidad, según su naturaleza e importancia debe hacer para este específico fin

g) Informar y proponer la aprobación de los acuerdos que han de regular la vida de cada una de las entidades, corporaciones o instituciones encuadradas en la Casa Municipal de Cultura, en lo que afecta a sus relaciones con ésta, a fin de evitar interferencias en las actividades propias de cada una de ellas.

h) Resolver las incidencias que pudieran ocasionarse como consecuencia de la actuación de los distintos servicios establecidos en la Casa Municipal de Cultura, y, en su caso, elevarlas en última instancia al Ministerio de Educación Nacional para la resolución y adopción de las medidas que se consideren pertinentes.

El Patronato se reunirá al menos una vez al año, en el último trimestre de cada ejercicio, para conocer la memoria de actividades y estudiar y aprobar, si procede, el plan de actuaciones del próximo ejercicio y el presupuesto correspondiente.

Con carácter extraordinario deberá reunirse cuantas veces le convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus Vocales conjuntamente La Dirección General de Archivos y Bibliotecas podrá también convocarles, cuando lo estime procedente, directamente o por delegación expresa.

Artículo décimo.—Corresponden al Director de la Casa

Municipal de Cultura:

a) Ostentar la representación del Patronato, de acuerdo con las instrucciones acordadas por el mismo.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.

c) La ordenación de pagos y gastos generales presu-puestados, con facultades para adquisición de material sin perjuicio de las facultades que al Patronato reconoce el apartado f) del articulo octavo.

d) La organización y ejecución de los actos cultura-les que se celebren en la Casa Municipal de Cultura. La fijación del horario de trabajo y apertura de los servicios al público, así como la coordinación de los servicios técnicos y unificación de ficheros.

e) En general, cuantos actos de administración y gestión sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Casa Municipal de Cultura.

Artículo undécimo.—Los Directores de los Centros Coordinadores de Bibliotecas, en las provincias en que existieren, serán Inspectores natos de todas las actividades de las Casas Municipales de Cultura radicadas en su provincia y deberán ser citados para todas las reuniones de Patronato, a las que asistirán como Delegados de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, con voz pero sin voto.

Si no hubiera Centro Coordinador de Bibliotecas, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará a un funcionario del Cuerpo Facultativo, con destino en la provincia donde radique la Casa Municipal de Cultura, el cual asumirá la misión a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo duodécimo.—Los Servicios y Organismos integrados en la Casa Municipal de Cultura tendrán su reglamentación propia, pero su programa de actuación será aprobado anualmente por el Patronato en sus líneas generales y realizado por el Director de la Casa Municipal de Cultura.

Artículo décimotercero. — Los recursos económicos de las Casas Municipales de Cultura estarán constituídos por las aportaciones de los distintos organismos, entidades e instituciones, cuyos servicios estén integrados en las mismas, por las aportaciones de la Diputación Provincial y del Municipio donde radiquen y por las aportaciones del Ministerio de Educación Nacional, a través de la Direc-ción General de Archivos y Bibliotecas, la cual las fijará anualmente en atención a las aportaciones de las Corporaciones Provincial y Municipal y a la labor que haya realizado la Casa Municipal de Cultura el año anterior.

Asimismo serán recursos propios de estos Centros las aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias que puedan recaer en favor de las Ca-

sas Municipales de Cultura.

Artículo décimocuarto.-De los recursos económicos a que se refiere el artículo anterior se hará cargo el Tesorero de la Casa Municipal de Cultura. El movimiento de fondos se hará con las firmas del mismo Tesorero y del Presidente del Patronato, quien podrá delegar al efecto en el Director del Centro.

Artículo décimoquinto.-La rendición de cuentas y justificación de cantidades invertidas en gastos generales de la Casa Municipal de Cultura será función del Tesorero y. una vez aprobados provisionalmente por el Patronato, se elevarán a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su aprobación definitiva, ello sin perjuicio de que los dístintos servicios encuadrados en la Casa Municipal de Cultura rindan y justifiquen sus cuentas confor-me a las normas que a estos fines tengan establecidas los Organismos o Entidades de donde proceda la aportación económica.

Artículo décimosexto.—Se reconoce a los Patronatos de las Casas Municipales de Cultura plena personalidad juridica y, en consecuencia, capacidad legal para poder aceptar donativos, legados y herencias que se hagan a favor de las mismas. Para los actos de enajenación y gravamen deberán solicitar autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo décimoséptimo.—La coordinación de actividades de las Casas Municipales de Cultura será realizada por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas a través de las Inspecciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, a las cuales corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica, funcionamiento y actividad cultural de estos Centros.

La citada Dirección General podrá, en cualquier momento, suspender en todo o en parte los acuerdos del Patronato o de la Dirección de la Casa Municipal de Cultura que estime perjudiciales o inconvenientes para la fun-

ción que incumbe a estos Centros.

Contra las resoluciones que adopte la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en esta materia, sólo cabrá recurso razonado ante el Ministro de Educación Nacional, en los términos y formas que reglamentariamente proceda.

Artículo décimoctavo.—A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibido el uso del título «Casa de Cultura» a las Instituciones, de cualquier indole que sean, que no hayan sido creadas por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo que dispone este Decreto o el de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo décimonoveno.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones complementarias de este Decreto sean precisas para su debida aplicación.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Aluvión de Santiponce», sita en los términos muni-cipales de Salteras y Santiponce, en la provincia de Sevilla.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis; a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Aluvión de Santiponce», sita en los términos municipales de Salteras y Santiponce, en la provincia de Sevilla, integrada por las tres fincas registrales siguientes:

- a) Finca denominada «Aluvión de Santiponce», sita en el término municipal de Salteras (Sevilla), inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlucar la Mayor con el número cuatro mil setecientos veintiséis, al folio ciento setenta y dos del libro ochenta y ocho de Salteras, con una superficie de veintitrés hectareas y cuarenta y tres areas, con los linderos siguientes: Norte, Padrón, que la separa de la parte que se adjudica a don Manuel Ramos Carretero, y olivar de Iborra; Este, con el termino municipal de Sevilla; al Sur, con el termino municipal de Santiponce, y al Oeste, con el camino conocido por la Barqueta.
- b) Finca denominada «Aluvión de Santiponce», sita en el término municipal de Salteras (Sevilla), inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor con el número cuatro mil setecientos veintislete, al folio ciento setenta y cinco del libro ochenta y ocho de Salteras, con una superficie de catorce hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, callejón de Calón, término municipal de La Algaba; Garrotal de don Modesto Moreno y tierras de doña Petra Ramos y otros; Este, término municipal de Sevilla; al Sur, con la parte perteneciente a don Pablo y don Antonio Ramos Carretero, y al Oeste, con don Eduardo Ibarra y doña Petra Ramos. c) Finca denominada «Aluvión de Santiponce», sita
- en el término municipal de Santiponce (Sevilla), inscri-

ta en el Registro de la Propiedad de Sevilla, Distrito Norte, con el número quinientos ocho, al folio doscientos cuarenta y nueve del libro veintitrés de Santiponce. con una superficie de tres hectáreas sesenta areas y treinta y seis centiáreas, con los linderos siguientes: Norte, tierras del mismo caudal y término de Salteras; Este, ribera de Huelva; al Sur, con el camino viejo a Sevilla y con la misma ribera, y al Oeste, con el camino viejo a Sevilla.

Artículo segundo.—Se declara, asimismo, urgente la | RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de febrero de mil novecientos cincuen-

ta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de marzo de 1957 por la que se concede la situación de «Reemque se concede la stratector de Recem-plazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civi-les, procedente de «Colocado», al Bri-gada de Complemento de Infanteria don José Muñoz Hidalgo.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reempla-zo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Bri-gada de Complemento de Infantería don José Muñoz Hidalgo, actualmente en la de «Colocado», en la Agrupación Tem-poral Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Castella-dral (Barcelona), por Orden de este De-partamento de 25 de junio de 1955 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO núme-ro 181), en el que cesa, fijandosele su re-sidencia en Barcelona. El interesado que-da comprendido en cuanto dispone el pápuesto pase a la situación de «Reemplada comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 16 de marzo de 1957 por la que se adjudica una vacante de Orde-nanza de la CAMPSA, en la Agencia de Cuenca, al Brigada de Infanteria don José Romero Castillo.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), y como resolución al «concurso especial» anunciado por Orden de 24 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20), por a la marzidado por Orden de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20), por a la marzidado por Orden de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20), por a la marzidado por Orden de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20), por a la marzidado por Orden de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20), por a la marzidado por Orden de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20), por a la marzidado por Orden de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20), por a la marzidado por Orden de 24 de 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20), por a la marzidado por Orden de 24 de 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20), por a la marzidado por Orden de 24 de 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 20), por a la marzidado por Orden de 24 de 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Número 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Número 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Número 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Número 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Número 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Número 25 de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 19 ESTADO número 30), para la provisión de una vacante de Ordenanza en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.,
Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se adjudica con carácter definitivo una plaza de Ordenanza en la Agencia de Cuenca, al Brigada de Infantería don José Romero Castillo, con destino en la Zona de Reclutamiento y

destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 3.

Art. 2.º El Suboficial anteriormente mencionado, y que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Oiviles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de la baja de

haberes y credencial del destino, tanto el Organismo militar afectado como la CAMPSA, darán cumplimiento a la Or-CAMPSA, daran cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88). En la credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fué anunciada en el (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y recibida ésta por el interesado, se incorporará a su nuevo destino civil.

Art. 4.º Para la reclamación y percibida de haberas militares sa tendrá en ellen-

bo de haberes militares se tendrá en cuenbo de haberes militares se tendrá en cuenta por la Pagaduria correspondiente, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275), la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («D. O.» núm. 251) y para la Revista de Comisario, la de 15 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de febrero de 1957 por la que se establecen requisitos exigibles a los Centros de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional sobre competencia ilicita con la industria privada.

Ilmo. Sr.: El artículo 34 de la Ley de Formación Profesional Industrial prohi-be que los Centros de Formación Profebe que los Centros de Formación Profesional Industrial, y por analogía los ce Enseñanza Media y Profesional, realicen trabajos que puedan suponer una competencia ilícita para la industria privada. Por otra parte, resulta necesario que los citados Centros elaboren, transfirmen o reparen diversos artículos para poder desarrollar con eficacia las tareas docentes, funcamentalmente prácticas, que de acuerdo con su especialidad tienen asignadas.

nadas.

En su virtud, se hace preciso establecer los requisitos a que hayan de ajustarse los Centros de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional, tanto estatales como no estatales, para llevar a cabo los trabajos de diversa índole que tradicionalmente vienen realizando.

En consecuencia y de conformidad

En consecuencia, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1 de Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de 20 de julio de 1955, ningún Centro de En-

señanza Profesional Industrial, ya sea oficial o privado, se dedicará a la fabricación de productos para su venta al púbico en competencia ilicita a la indus-

bico en competencia ilicita a la industria privada. Dicha prohibición alcanza, asimismo, a los Centros de Enseñanza Media y Profesional por serles de aplicación, por analogía, el citado precepto. 2.º Los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional que contravengan este precepto serán sancionados con la pérdida de toda ayuda económica por parte del Estado durante un año como mínimo, y, en caso de reincidencia. como minimo, y, en caso de reincidencia, podrá decretarse la suspensión temporal o definitiva de sus actividades docentes referidas a la Enseñanza Laboral.

3.º No obstante lo determinado en los anteriores apartados, dichos Centros do-centes podrán producir, en casos excep-cionales, determinados artículos para su venta cuando concurran las siguientes circunstancias:

A) Posibilidad de su producción con

los elementos de que dispone el Centro, sin menoscabo de las tareas docentes.

B) Inexistencia en el mercado del producto en cuestión por no fabricarlos las empresas nacionales.

4.º Los anteriores extremos se acreditarán mediante los requisitos que a continuación se mencionan:

A) Acuerdo del Claustro de Profesores en el que se haga constar la conveniencia de llevar a término la fabricación, con expresión, asimismo, de que concu-rren en ella las circunstancias que se de-terminan en el apartado tercero de la

presente Orden.

B) Informe de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial o del Patronato Provincial de Enseñanza Me-dia y Profesional, según corresponda, sobre la demanda de dicho producto en la comarca.

C) Informe de la Delegación Provincial de Industria y del Sindicato Provincial correspondiente, en los que se haga constar no existen inconvenientes para la producción por el Centro del artículo respectivo.

En los casos de discrepancia y en aquellos otros en que los Centros no pudieran obtener dichos informes o estimaran que el emitido no fuera justificado, podrán hacer constar en Memoria detallada las razones en que se basan para preten-

der la autorización. 5.º Los Directores de los Centros habrán de solicitar oficialmente la previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, acompañando al efecto los referidos documentos, a la vista de los cuales y previos los asesoramien-tos oportunos, dicha Dirección General resolverá la expresada solicitud, determinando, en su caso, y una vez conocido el proceso de producción, el precio de venta del artículo obtenido y el destino que se haya de dar al importe de los trabajos.

6.º Las autorizaciones que se concedan tendrán siempre carácter temporal, si blen podrán ser renovadas por períodos de un año, como máximo. Ello no obs-tante, la Dirección General de Enseñanza Laboral se reserva la façultad de cancelar en todo momento los permisos otor-

gados. Dicha cancelación podrá ser, asimismo, solicitada de la Dirección General por cuantos se consideren objeto de rai por cuantos se constatera conjeto debe-rán cursar instancia detallando las ra-zones que fundamentan su pretensión. 7.º Las Escuelas oficiales de Forma-ción Profesional Industrial y los Centros de Enseñanza Media y Profesional que-dan obligados, por el contrario, a las si-

guientes realizaciones:

A) Trabajos que conciernen a la con-servación del edificio, de su mobiliario, material científico, máquinas y herra-mientas, etc.

Trabajos o realizaciones con destino a incrementar su material pedagógico,

científico, de mobiliario y otros que se consideren útiles o provechosos. 8.º Queda autorizada la Dirección Ge-neral de Enseñanza Laboral a dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1957.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2- de febrero de 1957 por la que se aprueban sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo a Mutualidad Patronal Minera del Suroeste.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por Mutualidad Patronal Minera del Suroeste, domiciliada en Huelva, en súplica de aprobación de la reforma de sus Esta-tutos sociales, así como de su nuevo mo-delo de póliza de seguro de accidentes del trabajo, consistentes en su adaptación a lo dispuesto en el Reglamento de 22 de junio de 1956; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento invocado;
Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del

Trabajo y Asesoria Jurídica del Depar-tamento, Reglamento citado y demás pre-

ceptos legales de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a Mutualidad Patronal Minera del Suroeste, domiciliada en Huelva, sus nuevos Estatutos sociales y modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1957.—Por de-legación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1957 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Tra-bajo a «Valencia», Mutua de Acciden-tes de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Valencia», Mutua de Accidentes de Trabajo, domiciliada en Valencia, en sú-plica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Valencia e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el par-ticular en el texto refundido de la le-gislación de Accidentes del Trabajo y en en el Reglamento para su aplicación, apro-

bados por Decreto de 22 de junio de 1956; Vistos los informes emitidos por la Ca-ja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departa-mento, disposiciones legales citadas y de-més de aplicación

mento, disposiciones legales citadas y de-más de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, autoriza a «Valencia», Mutua de Accidentes del Trabajo, domi-ciliada en Valencia, a operar, con radio de acción limitado a la provincia de Va-lencia en el ramo de seguro de Accidende acción initiado a la provincia de va-lencia, en el ramo de seguro de Acciden-tes del Trabajo, aprobándosele la docu-mentación presentada al efecto e inscri-biéndola en el correspoandiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo establecido sobre reaseguro en el ramo en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias, constituir la fianza inicial reglamentaria y observar lo señalado en la legislación general de Se-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1957.—Por de-legación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1957 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Tra-bajo a Mutual Minero Industrial Leo-nesa, domiciliada en León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por Mutual Minero Industrial Leonesa, domiciliada en León, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias de León, Asturias y Palencia, como determina el artículo tercero de sus Estatutos sociales e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo y Reglamento para su aplicación, aprobados por Decreto de 22 de junio de 1956; Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado

vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del
Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, texto refundido de la legislación y Reglamento citados y demás preceptos legales de aplicación,
Este Ministerio, de conformidad con la
propuesta de esa Dirección General, ha
tenido a bien acceder a lo solicitado y,
en su consecuencia, autoriza a Mutual
Minero Industrial Leonesa, domiciliada
en León, para operar en el ramo de seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias
de León, Asturias y Palencia, aprobándosele la documentación presentada al
efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y
dar cumplimiento a lo establecido en la
Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas
complementarias sobre reaseguro en el complementarias sobre reaseguro en el ramo y a lo dispuesto en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de febrero de 1957 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de Mutual Agraria, Socie-dad Patronal de Seguros Mutuos con-tra Accidentes del Trabajo en la Agri-cultura, de Ulldecona (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Comisión Liquidadora de Mutual Agraria, Sociedad Patronal de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Ulldecona (Tarrago-na), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución, de su baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y de que se le devuel-va la fianza reglamentaria que en su dia

va la fianza reglamentaria que en su dia constituyó para el ramo; y
Teniendo en cuenta que la solicitante cesó en sus actividades aseguradoras en 30 de junio de 1937, sin haberse reanudado las mismas; que según resguardo número 210, expedido en 29 de enero de 1936 por la Sucursal en Tortosa del Banco de España, existe constituído un depósito por dicha entidad aseguradora, de seis mil pesetas nominales en valores públicos y a disposición del entonces Ministerio de mil pesetas nominales en valores públicos y a disposición del entonces Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, como garantía de lo dispuesto por el artículo 98 del entonces vigente Reglamento de 25 de agosto de 1931, sobre accidentes del trabajo en la Agricultura, y que se ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el citado Reglamento;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del

Vistos los informes emitidos por la Ca-ja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Juridica del Depar-tamento, Reglamento citado, Reglamento de 22 de junio de 1956 y demás precep-tos legales de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la disolu-

en su consecuencia, aprueba la disolu-ción de Mutual Agraria, Sociedad Patro-nal de Seguros Mutuos contra Acciden-tes del Trabajo en la Agricultura, de Ulldecona (Tarragona), causando baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y ordenándose a la sucursal en Tortosa del Banco de España entregue al señor Presidente de la Comisión Liquidadora de dicha Mutualidad de la Comisión Liquidadora de companyo de la com dad el depósito a que se refiere el resguardo reseñado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

# MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de febrero de 1957 por la que se establece delegación de faculta-des y firma del Titular del Departamen-to, en favor de los Subsecretarios del mismo.

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de la autorización concedida en el apartado 8.º del artículo 2.º del Reglamento Orgánico Provisional de este Ministerio, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1954, y con el fin de lograr una mayor actividad y efi-cacia en las funciones, he acordado esta-blecer la siguiente delegación de facultades:

1.º Los Subsecretarios de Comercio, de Economía Exterior y de la Marina Mercante despacharán y resolverán, por delegación del Ministro, todos los expedientes o asuntos, cualquiera que sea su índo-le, relativos al personal y servicios de-pendientes de este Ministerio, y cuya re-solución esté especialmente atribuída al Ministro, por precepto legal, reglamentario u otra disposición administrativa.

2.º Quedan exceptuados de la Delegación a que el número anterior se refiere, continuando atribuída su resolución al Ministro:

a) Los expedientes que havan de ser objeto de resolución por medio de Decre-to y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado y Organismos po-

líticos supremos del mismo.

Los que hayan sido informados por el Consejo de Estado y los que se refieran a decisiones administrativas en relación con sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general y aquellos que ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica.

e) Los recursos de alzada contra los acuerdos de los Subsecretarios y del Comisario general de Abastecimientos y

Transportes

f) Aquellos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba dictarse consideren los Subsecretarios conveniente someter a conoci-

miento del Ministro.
3.º Queda delegada en las Subsecretarías y de conformidad con lo que preceptúa la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios de este Ministerio, correspondientes a cada una de dichas Subsecretarias, que no excedan de 250.000 pesetas, quedando asimismo facultados los Directores generales y el Secretario general técnico para disponer los gastos propios de los servicios correspon-dientes a sus respectivos Centros dentro de su consignación presupuestaria, siem-pre que ellos no excedan de la cantidad de 50 000 pesetas.

4.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar, para su resolución en todo momento, cualquier expediente de los que, por delegación, corresponda conocer a las

Subsecretarias.

5.º Las resoluciones que, en uso de las Delegaciones concedidas, adopten las Subsecretarias, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hublecan sido por el Ministro y, por lo tanto, se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1957.

ULLASTRES

Ilmos, Sres. Subsecretarios de Comercio, de Economía Exterior y de a Marina Mercante.

ORDEN de 22 de marzo de 1957 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al primer semestre del año actual

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante y demás disposiciones vigentes sobre actuación de

los Tribunales de exámenes, Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar para el de Pilotos correspondiente al primer semestre del año actual, que ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, a los señores siguientes: Presidente: Señor don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navio, re-

Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del exa-men de la referida Escuela y el Capitán de la Marina Mercante don Mario García Acosta.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia, comenzando los exámenes el día 24 de abril próximo, y con una donación máxima de resistinte y día de companion de c

veinticinco días.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193, 33 y 319, respectivamente), el Presidente y Secretario del Tribunal, a los efectos de la percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo 3.º, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la autoridad de Marina correspondiente la facha de descripción de la contractorio de fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias en la cuantía y períodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento, de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vo-

te y Secretario 75 pesetas, y para los Vo-cales, 60 pesetas por sesión. Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o suel-do del Estado percibirá, por el tiempo de duración de los exámenes, el sueldo co-rrespondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1957.—Por de-legación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Sres...

# ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia, en la rama de Secreta-rios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, formada por el orden en que han de actuar en virtud del sorteo celebrado.

- Najarro Bernaldos, José Antonio.

- Najarro Bernaldos, José Antonio.
  Navarro Crespo, Carlos.
  Nieto Otero, José Luis.
  Nogales Barquero, Manuel Vicente.
  Nogales Rico. Ramón.
  Núñez Barbero, Ruperto.
  Núñez Torrón, José Manuel.
  Obach Cirera, José.
  Ochoa Paraíso, Carlos.
  Olarte Sánchez, José.
  Olea Losa, Serafín.
  Oliva Rev. José

- Oliva Rey, José
- 13. Onorato Ariza, Emilio.
  14. Onis González, Carlos.
  15. Ortega García, Santiago.

Ortí López, Francisco.

18.

Ortigosa Perochena, Miguel Angel. Ortiz Bernal, Antonio. Ortiz de Elguea Hurtasun, Eduardo,

Ortiz Merelo, Miguel. Ortiz Pérez de Ayala, Francisco Ja-

vier. Osuna Novel, Carlos.

Otero Guldris, Francisco. Otero Soto, José Luis.

Ozalla Durán, Juan.
Pablo Torrente, Carmelo de.
Pacheco Martín, Viriato.
Padilla Roldán, Antonio,

Palop Marín, Miguel José

Pano Martinez, José Maria. Paño Lalana, Mariano. 30

Parada Vázquez, José Damel. Pardo Enguer, José

35.

36.

40.

Parada Vazquez, José Damel.
Pardo Enguer, José.
Pardo Rojo, Jesús.
Paricio Dobón, Luis.
Parra Moracho, Luis Antonio.
Parrilla Guizá, Benito.
Pascual Repiso. Germán.
Pascual Zuazagoitia, Jesús Zoilo.
Payá Agustí, Francisco.
Pazos Calvo, Luis Alfonso.
Peinado Herrero, Antonio.
Pellico Prieto. Manuel Antonio.
Peláez Nieto, Jesús.
Peralta y de Sosa, Manuel.
Pérez Bobillo. Francisco.
Pérez Coello, Luis.
Pérez Corral, José.
Pérez Delgado, Angel.
Pérez Marin. Arturo.
Pérez Vega. Arturo.
Pina Arteaga, Pedro Angel.

43.

45.

48.

49.

53.

Perez Vega, Arturo.
Pina Arteaga, Pedro Angel.
Pia Mollá, Angel Rafael.
Pianas Palao. Juan.
Poch Serrats, Juan.
Polo Campos, José.
Porcel Gámez, Eduardo.
Portillo Arias, Francisco.
Pozueta Escalante, José.
Prado Prada, Ramón.
Priego Cascales, José María.
Primo Sánchez, Nicolás.
Pou Andréu, Fernando. 61.

Pou Andréu, Fernando. Puche Brun, Gregorio. Puente Ramos, Carlos.

65.

Puga Grau, José. Quijano Biedma, Virgilio. Quintero Capón, Luis. 68.

69.

70.

Ramírez Navarro, Pedro Ramírez Salcedo, Antonio, Ramos Arroyo, Felipe. Ramos López, Enrique, Ramos Sánchez-Escobar, José Maria 73.

Represa Rodríguez, Luis.

76.

Requejo Llanos, Francisco. Revuelta Preciado, Joaquín, Reza Fernández, Elías.

78.

Rial López, Juan. Río March, José Antonio.

80.

Rios Hernandez. Jaime. Rios Salmerón, Bartolomé. Rivadeneyra Galisteo, Antonio. 82 83.

Rivera Sanchez, Manuel.

85.

86.

Robledo Molina. Agustín. Rodríguez de la Cuesta, Andrés, Rodríguez Escobar, Narciso. Rodríguez Fernández, Francisco

Blas.

90.

Rodríguez García, Félix Rodríguez García, Idefonso. Rodríguez González, Joaquín, Rodríguez Hernández, José Luls,

Rodríguez López, José Luis. 93.

Rodríguez Prado, Jesús.

Rodriguez Prado. Jesus.
Rodriguez Sánchez, Juan.
Rodriguez Sánchez, Juan.
Rodriguez Santos, Baltasar.
Rodriguez Vicente, Enrique.
Roig Abad, José María.
Roldán Groh, Arturo.
Romero Lorenzo, Antonio.
Romero Macho, Julián.
Romero Rivera Angel 96.

99.

100.

101. 102.

103. Romero Rivera, Angel.

Ron Curiel, Ricardo. Ros Cano, Fernando 104. 105.

Rubio Durán, Antonio. Rueda Martínez. Antonio. 106.

108 Ruiz Brizuela, Luis.

196.

109. Villanueva Pose, José. Ceño Pinto, Francisco. Ruiz de la Cuesta Cascajares, Ra-198. Cequiel Juncosa, Luis. Ceres González, Francisco. Vinaches Soriano, Agustín. Yebra Pimentel Vidal, Julio César. Zalaya Ferrer, Joaquín. 293. fael. 199. 110. 294. Ruiz Fernández, Manuel. Ruiz Gómez, Julián Ruiz de Larrinaga y García de Sala-295 Cerrillo Morato. Gonzalo. Cerrudo Fernández, Enrique. 111. 201 112. Zuloaga Rodríguez, José Luis. Abad López, Guillermo. Abellán Pérez, Atanasio. 296 202 zar, Antonio.
Ruiz de Luna y del Pino, Joaquin,
Ruiz de la Muela Peña, Rafael.
Ruiz Rico, Francisco.
Ruiz Rico, Gerardo. Cerro González. Manuel Mariano. Cima García, Carlos. 297. 203 298. Acero González, Alberto. Agulló Berdin, Javier. Aguayo Gámez, Remigio. Aláez Rodríguez, Augusto. Albadalejo Ramos, Román. Civantos Cerro, José. Claveria Almanzor, Guillermo. Colsa Casaseca, Jesús Bernardo. Cambarros de Castro, Aniceto José 114. 299. 205 300. 115. 206. 116. 207 301. Ruiz Rico, Gerardo. Ruiz Saenz, José. Ruiz Samper, Tomás. Ruiz Tallón, Antonio. Ruiz Tapiador de Partearroyo, Jaime. Sabáu Gutiérrez. Carlos. 208. 302. 118. María. 303 Conde Salgado, Francisco. Cortinas Eguiagaray, Carlos. Costas Canoura, Enrique. Alcaide Alonso, Manuel. Alcalá Zamora Matilla, Emilio. Alcalá Molada, Francisco. 119. 210. 120. 211. 304. 121. 212. 305. Cremades Cerdán, Andrés. Crespo Rodríguez, Rogelio. Cuadros Avilés, Miguel. Cuéllar Moratallá, Federico. Cuenca Lorca, Gabriel. Sales Rausell, Manuel. Salgado Fernández, Antonio. 122. Alcalde Gil, Eusebio. 306. Alcalde Gil, Eusebio.
Almarza Pinar, Tomás.
Alonso Martin, Carlos.
Alonso Oliva, Fernando.
Alonso Rodriguez, Mariano.
Alvarez Carballo, Angel.
Alvarez Martinez, José.
Alvarez Quiñones Caravia, Eugenio.
Alvarez Vázquez, César.
Anguita Delgado, Antonio.
Antón de la Fuente. José Luis. 123. 124. 307 Salgado remandez, Antonio.
Salguero Esteban, Amalio.
Salinas Yáñez, Antonio.
Samaniego Trigo, José Miguel.
Sánchez García, Lidio.
Sánchez Medina, Andrés.
Sánchez Miguel del-Corral, Deogra-308 215. 309. 125. 216. 310. 311. 217. 127. Chaves Lozano, Luis.  $\bar{2}19.$ Dávila Lorenzo, Elías. Dávila Lorenzo, José. 128 312. 129. 220. 313. 221. cias. 314. Díaz Aroca, Fernando 130. Sánchez de Movellán y Acebal, José Díaz Asensio, José María. Díaz Cañabate Balgañón, José Ma-315. 316. Adolfo. Sánchez Pesquera, Gabriel. Sánchez Recuero, Francisco. Antón de la Fuente, José Luis. Aparicio de Vega, José. 223. 131. 132. 224. ría. Aparicio de Vega, Nicolás. Arbizu Lestáu, Félix Francisco. Díaz Flores Calero, Rafael. Díez de la Lastra Peñalva, Angel. 317. 225. Sánchez Rodríguez, Pedro. Sánchez Salmerón, Francisco. 226. 318. Arbizu Lestau, Felix Francisco Argueso Barrero, Alvaro. Ariñez Lázaro, Modesto. Armán de la Vega, Felipe. Arquer Vilar, Enrique. Arroyo de las Heras, Alfonso. Artaza Andrade. Tomás. Artero Vázquez, Adriano. Asensi Sirvent, Pascual. Asís Garrote. Josés 134. Docavo Pau, Antonio, Domenech Carro, Félix, Domingo Loren, Victoriano. 319 227 320. 135. Sancho Tomé, Fernando. 228. Sancho Tome, Fernando. Sande Velázquez, Carmelo. Sanfiz Trigo, Manuel. San Román Moreno, José Ramón. Santamaria Remiño, Emiliano Car-136. 137. 321. 229 Domínguez Gonda, Jesús. Domínguez Ledesma Sanabria, En-230. 322. 108 231. 323. 139. 232. rique. Duque Domínguez, Justino. Elena Rodríguez, Victorio. Escartín Núñez, Ramón Vicente. 233. 324. los los,
Santoro Alonso, Rafael Angel.
Saura Martinez, José Antonio.
Seller Abad, Ricardo.
Sendino Herrero, Jesús
Serrano Remón, Germán.
Sobrón Fernández, Valentín. 325. Asís Garrote, Josés Avilés Caballero, Jesús. Bahillo Rodrigo, Humberto. Baliña Mediavilla, Ramiro. 235. 326. Escudero Lafuente, Miguel. Español Ardiaca, Manuel. Espi Llopis, José. 142. 236. 327. 237. 328. 238. 329. 144. Ballesteros Fernández, Manuel. Espinosa Cabezas, Alvaro Estepa Moriana, Laureano Estepa Moriana, Vidal. 239. 330. Sola Morales, Matías.
Soriano Lloret, Pedro.
Suárez Abelenda, José Antonio.
Suárez Barcena de Llera, Carlos.
Suárez Bárcena de Llera, José Luis. 240 Baño León, Tomás. 331. Barceló Obach, Pedro. 332. 241. 1 :8. Barranco Ramírez, Juan. Barrenechea de Castro, Juan José. 242. 333. Fal Macías, Domingo. Falcón González, Manuel. Familiar Sánchez, Arturo Alfonso. 334. Bas Gonzálvez, Manuel.
Bayona Asensio, Elias.
Belloso Castillo, Manuel.
Beltrán Gras, Juan.
Benazet Tutusáus, Pablo. 244 335 Suárez Santiso, Luís. Suárez Santiso, Manuel. Suena Allende. Emiliano. Sureda Morales, Enrique Feced Navarro, Luis, Félez Carreras, José Maria. 151. 336. 245 246.337. 153. 338. Fernández Arias Shelly, Carlos. Fernández Artacho, Juan. Fernández Ballesta, Mariano. Fernández Berjillos, José Ignacio. Fernández Carro, José Plácido. 248 339 Sustaeta Elaustiza, Lázaro. Beneyto García Robledo, José Fran-340. 249. 156. Tárraga Marco. Joaquín. cisco. 341. Tejera de Meer, José Maria. Tejeiro Pérez, José Luis. Tojal Vidueira, Félix. Tormo Campo, José. Torné y García, Juan Manuel. Tintoré Loscos, Fernando. Benéytez Merino, Luis. Benito Valles, Jaime. Bergueiro Aragón, José Luis. Bermejo Hernández, Francisco. Bestard Bonet, José. 342. 343. 250. 157. Fernández Espinar, Gonzalo. Fernández Fábrega, Antonio. Fernández López del Vallado, Fer-251. 159. 252. 344. 253 345. 1 0. 254, 1.41. mín. min,
Fernández Madera, Adolfo.
Fernández Ortega, Arturo.
Fernández Pérez, Francisco.
Fernández Refojo, Oscar.
Fernández Riera, Vicente.
Fernández Rodríguez, José Maria.
Fernández Rodríguez, Manuel.
Fernández Rodríguez, Manuel. Blanes Higueras. 255. 346. Trian Fagés, Miguel.
Tristán de Amores, José.
Uribarri Murillo, Antonio Felipe.
Uribarri Murillo, José Tomás.
Utrilla León, Alejandro. 163 256. Blas Zulueta, Luis. 347 Blasco Segura, Benjamin. Boo Franco, José María. 257. 348 349 258. Botana López, José María. Bris Montes, Juan. 350. 259. 351. 260. Burgueño Cela, Julio. Burgos de Andrés, Pablo. Cabrerizo Morales, Manuel. 168. Utrillas Serrano, Blas. 261. 352. Val Cid, Enrique. Val y del Val, José Luís. Valcarcel Pestaña, Lucio Isidoro. Fernández Suárez, Antonio. Ferrer de la Hoz, Luis. Ferrer Mañoquín, Vicente. 169. 262. 353  $\frac{263}{263}$ . 354. 170. Cacho Frago, Antonio Julián. Calderón de la Iglesia, Enrique. 171. 264. 355 265. Valdecantos Márquez, Eduardo. Fontán Janes, Manuel. Frade Campos, Antonio. Fraile Galán, Manuel. 356. Calle Serrano, José. Camacho Ausino, Pedro. 173. Valentín Fernández de Velasco, Ma-266 357 267. nuel. 358. Valles Rebullida, José. Valles Pruñonosa, José. Valiño Campos, Ricardo. Camilleri Navarro, Arturo.
Camón Almenara, Manuel Tomás.
Campo Villegas, Fernando.
Canales Teruel, Manuel.
Canals Martí, Juan. 174. Francuelo Fernández, José Aurelio. Franch Serra, Rafael. 268. 359. 269 360 270. 361 Fransquet Escrivá, Francisco. Varila Campos, italiuo. Varela de la Escalera, Santiago. Varillas Pérez, Manuel. Vázquez Blanco, Jesús. Vázquez Cantero, Jesús María. 1.7. Frauca Jaén, Ignacio. Fustegueras Iznardo, Mario. 271.362. 1 .8. 272. 363. Cantaro Bravo, Manuel.
Capella Nieto de Molina, Rafael.
Cappa Angulo, Miguel.
Caravaca Reyes, Fernando
Carbajo Barahona, José. Gali Pastor, Octavio.
Gallardo Rueda, Pedro Alberto.
Gallego Hernández, Angel.
Galván Toribio. José.
Gálvez Pareja, Benito.
García Alonso, Joaquín.
García Carriadd, Tomás.
García Carrasco, Antonio.
García Carrasco, Luis.
García Castilla, Siro.
García Ferrera, Domingo Marcial.
García Gago, Augusto.
García Galán López, Antonio.
García García, José Guillermo.
García García, José Guillermo.
García García, Ramón Vicente.
García Gómez, Ignacio,
García López, Ernesto.
García López, Luis María, 273. 364. Gali Pastor, Octavio. 100. 274 365 Vázquez Guzmán, Julio Manuel.
Vega García, José.
Vega Martin del Campo, Manuel.
Vegas Suárez, Jerónimo.
Veiga Ferreiro. Perfecto.
Vela Pastor, Arturo.
Velasco Arias, Adolfo.
Velasco Holgado, Perfecto.
Velázquez Ruiz, Juan Manuel.
Velázquez Ruiz, Santiago.
Verdeguer Martínez, Juan,
Verez Peña, Manuel.
Vesteiro Pérez, Joaquín,
Vicent Verdú, Vicente.
Vidal Miguel, Juan,
Villanueva Montilla, Leovigildo. 275.366. Vázquez Guzmán, Julio Manuel. 101. 276. 367.  $\frac{1}{277}$ . 368. Carbajo Baranona, Jose.
Carballada González, Faustino.
Cardona Escandell, Bernardo.
Carmona García, Miguel.
Carnicer González, Mariano.
Carroquino Cortés, Rafael.
Casajuana Encina, Valentín. 278. 369. 279. 185. 370.280. 371. 186 281. 372 127 373. 283. 374. 189. Casañas Llagostera, Juan Bautista. Casasa Arruty, Manuel. Castillo Manrubia, Antonio. Castillo Rodríguez, Francisco. 190. 284. 375. 285. 376. 191. 286. 377. 192. 378. 193. 287 Castro Alcalde, José María. Castro y Calvo, Luis. Castro Lucini, Francisco. **37**9. **38**0. 288. **1**95. 289. 381.

290.

Catalán Cerezuela, Manuel,

```
Garcia López. Miguel.
Garcia Molina. Diego.
Garcia Nieto, Amable.
Garcia Peña. Leopoldo.
Garcia y Pérez del Río. Eugenio.
Garcia Puertas. Camilo José.
Garcia Romero de Tejada Díaz Terria.
 384.
 385
 386.
 387.
 389.
                  rán, Guillermo.
García Ruiz, José.
                   García Santaolalla, Rafael.
                 García Vallina, José Antonio.
García Vaquero, Mariano.
García Vázquez Julián.
García Villalba Romero, José Ma-
 392
 393
 394
                         nuel.
                  García Yuste, Alejandro.
 396
                 Garrido Hermoso, Julián.
Génova de Araújo. Rafael.
 397
 398
                 Gestoso Beltrán Jaime.
Gil Martín, Miguel
Giménez Roig, Enrique.
399
 400
 401
                 Giménez Roig, Enrique,
Ginés Sarachaga, Manuel,
Goded Javierre Fernando,
Gómez Arjona, Juan,
Gómez García, José María,
Gómez Herrero, Jesús,
Gómez Villamón, Rogelio,
Gonzólez Balbuano, Enrique
 403
 404
 405
 407
                 Gómez Villamón. Rogelio.
González Balbuena. Enrique Luis.
González Calderón, Miguel.
González Egido. Manuel Luciano.
González Lorca. José Luis.
González Peña. Jesús.
González Pozo. José.
González Rozas. Pedro.
González Vidal. José María.
408
409
410
 412
 413
 415
                 González Zorrilla Federico.
Gorostegui Corpas Alfredo.
Gorrochategui Alonso. Eduardo.
416
417
               Gorostegui Corpas. Alfredo.
Gorrochategui Alonso. Eduardo.
Granado Riollo, Ramón.
Guardia Plumet Francisco.
Guerra Fejedor Mariano.
Gutiérrez Núñez. José.
Haza Cañete. Carlos.
Hedo Garrido. Honorio.
Hermoso Gómez. Antonio.
Hernández Caballo. Antonio.
Hernández Gascón. Pedro.
Hernández Gil. José María.
Hernández Moro. Agustín Andrés.
Hernández Rodríguez. José Juan.
Heras Sevillano Pedro.
Herrero Esteban. Angel.
Hidalgo Pérez. Antonio Abad.
Hurtado Llera César Leopoldo.
Ibáñez Alcalde. José María.
Ibáñez. Fatás José.
Ibáñez Montes, Justo.
Imaz Arróspide, José María.
 420
 421
 422
 424
 425
426
 429
 430
 431
 433
 434
435
 438
                  Imaz Arróspide, José María.
Infante Conde José Luis.
439
440
                 Invernon Alonso, Bienvenido,
Jaramillo Martin, Antonio,
Javato Moreno Manuel,
Jiménez Alfaro José Antonio,
Jiménez Blaquez, Germán,
 442
 443
 444
                 Jiménez de Andrade y Fernández
de Córdoba, José Alvaro.
Jiménez Gallardo, Nicolás,
Jiménez Jerez, Manuel.
Jiménez López, Fernándo.
 446.
 447.
 448
                 Jiménez López, Fernando.
Jiménez Montoro, Francisco.
Jiménez Sánchez, Rafael.
Jiménez Velasco. Antonio.
Lacarra Azcona, Pedro J.
Lao Lao. Rafael.
Laso González, Angel.
Lauret Mediató Francisco.
Lázaro Miguel. Heraclio.
Legaz Puebla, Gonzalo.
Legaz González Luis
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
                 Lerga González, Luis,
Lillo Oliver, Pascual,
López Auguy, Pedro,
López Ballesteros, Victorino Manuel,
 459.
 460
 461
 462.
                  López Bernal. Mariano.
 463.
                 López Carreño, Ceferino.
López Cruz, Félix.
López Fernández, Jesús.
 464
 465
 466.
                  López López, Eugenio.
                  López Moráis, Antonio
                 López Navarro, Manuel.
López Olea, Juan Antonio.
López Mora Suárez, José Maria.
López Villanueva, Fernando.
 469. ′
 470
 471.
```

Lova Bugia. Antonio. Lozano Huertas, Victor.

473.

475. Lozano Marco, Manuel Lozano Morales, Enrique. 476. Lucini Rodriguez, Alejandro. Luengo García. Pedro Luis. Lumero Sánchez Motos, Antonio. 478. Luengo Garcia. Pedro Luis.
Lumero Sánchez Motos, Antonio,
Luna Infante, Ildefonso Manuel.
Luz Navarro, Baltasar,
Llord González, Carlos,
Llorente García. Angel.
Llorente López. Ricardo,
Machuca Jiménez, Rafael.
Madroñal Horrillo. Francisco.
Mandia Cillero, Angel Antonio,
Marín de Obeso. José María.
Marín Padilla, Antonio
Marín Tronch. Constantino.
Marquez Bolufer, Antonio,
Marquez Bolufer, Antonio,
Marquina Diez, José Luis,
Martin García, Antonio
Martin González, Victor Eugenio,
Martin Martin, Virgilio
Martin de Molina, Salvador,
Martin Ortega, Lorenzo. 479. 482 483 484. 486. 487. 488. 490. 491 492. 494. 495 496. 497. Martin de Monna, Salva Martin Ortega Lorenzo. Martin Ruiz, Francisco. Martin Sadía. Julián. Martin Sanz, Federico. 498. 499. 500. 501. 502 Martín de la Sierra Arcis, José. Martín de la Sierra Arcis, José.
Martín Vaca. Anastasio.
Martín Zabalegui. Ramón.
Martín Zarzo. José Luis.
Martínez Benitez. Jesús.
Martínez Fernández, Lope.
Martínez Fernández, Luis.
Martínez Marín Antonio.
Martínez Martí. Luis.
Martínez Martínez. Francisco.
Martínez Martínez. Francisco Rafael. 503 504 505. 506 507 508. 509. 510 511. 512. fael. Martínez del Palacio, José. Martínez Piña, Luis. Martínez Pereda Rodriguez, José Manuel. 513. 514. 515 Martínez Requena, Luis. Mas Nieves, Joaquín. 516. 517 Mata Tierrz. Mariano. Mateo Díaz. José. Mathias Gil. José. 518. 519. 520. Matilla Alegre, Rafael, Medio Fernández, Manuel, Mellado Pollo José, Mendieta Rodriguez, César. 521. **522**. 523 524 Mendieta Rodriguez, César. Merino de la Hoz. Ricardo. Merino Lazaga. Emilio. Merino Rodríguez, Jesús. Merino Rodríguez, Matias, Mesa Tamayo. Miguel. Miñambres Flores. José. Mir Rebull. Bartolomé. Miralles Lozano. Francisco. Miranda de Dios, Ezequiel. Mogollón Jiménez. Antonio. Molina Freire. Diego. 525. **526**. 527. 528. **529**. 530. 531. 532. 533. 534. Molina Freire, Diego.
Molina Parra. Luis.
Molina Rodriguez. Braulio.
Molina Santiesteban. José. 535. 536. 537. **5**38. **539**. Moner Muñoz, Alejandro. Moner Munoz, Alejandro.
Montes Ibañez, Antonio.
Montes Noverges, Francisco.
Montesinos Villegas, Antonio.
Morales Fernández, Salvador.
Morales Molero, Manuel.
Morales Morales, Francisco.
Morena Arranz, Justo
Moreno Llorente, Aquilino.
Moreno de la Santa y Barajas,
Eduardo. **54**0. 541. 542. 544. 545 546. Eduardo.
Moreno Clavel, José.
Moreno Pérez, Marcial.
Moreno Tizón. Salvador.
Moret Rodríguez Rafael.
Muelas Redondo. Julián.
Mulero Navarro Pedro.
Muñoz Mellado, José Luis.
Muñoz Moral, Lorenzo. 549 550. 552. 553. 554

Se convoca a los opositores comprendidos entre los números 1 al 250, ambos inclusive: en primer llamamiento, para la práctica del primer ejercicio, el día 2 de abril próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, 16 de marzo de 1957.—El Secretario, Jenaro Ferrer. — Visto bueno: el Presidente, Manuel de Vicente Tutor.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda v Clases Pasivas

Haciendo público el senalamiento de pago de haberes pastvos correspondiente al mes de marzo de 1957.

Los señores perceptores de haberes pa-sivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro, incluso Ayuda e Indemnización Familiar, en los dias y horas del mes de abril que se indican, por el orden que a continuación se expresa:

Dia 2.—Retirados, s/d. y 5 por 100, de nueve a una. Retirados, 7, 9 y 10 por 100,

de tres a seis.

Día 3.—Jubilados, de nueve a una y media.

media.

Dia 4.—Montepio Militar, de nueve a una y media.

Dia 5.—Montepio Civil, de nueve a una y media.

Dia 6.—Altas, extranjero, gratificación extraordinaria (Ley de Presupuestos de 1955 y Orden ministerial de 24 de marzo de 1956), para aquellos perceptores que causaron alta én el mes de febrero ultimo y a los que se reconoció el derecho a su cobro durante el mismo. Ultimo día de pago de todas las nóminas sin distinción, de nueva a una y media.

Dia 7.—Cruces trimestrales, de diez a

Dia 7.-Cruces trimestrales, de diez a doce.

Dia 8.—Retenciones judiciales y admi-nistrativas, de diez a una.

Madrid, 20 de marzo de 1957.—El Director general, Vicente Fúster Sirvent.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

Rectificando la convocatoria de oposición libre para ingreso y adjudicación de plazas en el Cuerpo de Practicantes Titulares publicada en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 3 de mayo

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, de fecha 3 de mayo de 1956 ha sido publicada la Orden de esta Dirección Ge-neral de Sanidad de fecha 26 de abril del mismo año, convocando oposición libre para ingreso y adjudicación de plazas en el Cuerpo de Practicantes Titulares, y abiéndose observado errores en la relación de plaza: publicada,
Esta Dirección General ha tenido a

bien disponer:

1.º Queda rectificado el anuncio de las plazas vacantes que a continuación se expresa en la forma que se indica:

Pedrosillo de los Aires (Salamanca), se

ha anunciado de cuarta categoria, y debe

na antinciado de cuarta categoria. Y debe entenderse que es de tercera categoria. La Zaira (Zaragoza), de quinta categoria; debe decir: La Zaida (Zaragoza), quinta categoria.

2.º Queda incluída en la convocatoria de oposición de que se trata la plaza de Villanueva del Arzobispo (Jaén), de primera categoria, primer distrito.

3.º Queda anulado el anuncio de las

3.º Queda anulado el anuncio de las siguientes plazas:

Candeleda (Avila), distrito segundo, tercera categoria. Zaldivia y agregados (Guipúzcoa), de

segunda categoría.

La Coruña, de tercera categoría.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1957.—El Director general, José A. Palanca.

# Tribunal de oposiciones a plazas de Odontólogos titulares

Transcribiendo relación de aspirantes presentudos a las oposiciones de Odontologos titulares, convocadas por Orden ministerial de 16 de abril de 1956, y estado de sus documentaciones.

Núm. de Nombres v anellidos	Documentacione : an y turno en one han .	Núm.	Nombres e anellidae	Documentaciones que faitan y turno
a		orden		due man
1 Aguado Rodríguez, don Francisco. 2 Agustin Candelas, don Ignacio de. 3 Alberdi Fernández, don Antonio 4 Alborch Rovira, don José María	npleta. npleta. npleta. combatiente.—	889888 00000	Cuenca Francés, don Eduardo Chinchilla Ibáñez, don Juan Delgado Sánchez, don Antonio Díaz Cabeza, don Francisco	
	Ex combatiente. Completa.  Ex combatiente.—Falta declaración jurada de de no haber utilizado anteriormente		Diaz Diaz, don Angel	Faltan título, certificados de adhesión y buena conducta. Faltan certificados de buena conducta, de
7 Alija García, don José 8 Alonso del Hoyo, don José 9 Alvarez Alonso, don Miguel	Completa. Completa. Completa.	99 100 0	Diego Soto. don Manuel Dou Abadal, don Eugenio	adnesion y nrmar la declaracion jurada Ex combatiente.—Completa. Ex combatiente.—Ralta certificado de la Dalegación de Ex Compatientes
Alvarez Alvarez	Completa. Ex combatiente-ex cautivo.—Falta toda la	•	Echevarría Muro, don José Luis Eizaguirre Fort, don Germán	Ex combatiente.—Completa.  Ex combatiente.—Completa.
12 Alvarez Murias, don Perfecto 13 Alvarez-Quiñones Caravia, don Mi-	Falta certificado de adhesión al Régimen.	104 E	Espona Puigserinanell, don Ilde- fonso	Completa. Faltan certificado médico y declaración
	Completa. Faltan certificados de penales, buena conducta y adhesión,		Espona Puigserinanell, don Luis Esteras Gil, don Enrique	jurada. Faltan certificado médico y título. Completa.
15 Andréu Ferreres, don Casto 16 Andréu Rull, don Francisco 17 Anrell Artamendi don Alberto	Completa. Completa. Ex combatiente —Falta declaración iura.	107 E	Estévez Pérez, don Eugenio Fernández-Abascal Fernández. don Hermenegildo	Completa. Completa
	o haber utiliza echo.	109 F	Fernández Baca, don Antonio Fernández Coppel, don Antonio	Completa. Falta toda la documentación.
	Foundiera. Foundiera de penales y adhesión. Completa.		Fernandez Escadon, don Juno Fernandez Martin, don Andrés Ferrandis Pascual, don Vicente	Completa. Completa. Completa.
	Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho.		Ferrer Vallbona, don José Ferrés Puig, don Eduardo Font Buxó dona Maria de los Des.	Completa. Falta declaración jurada.
	Completa. Completa. Completa.		amparados Forteza Egea, don Joaquín Forteza Forteza, don Santiago	Completa. Completa. Ex combatiente.—Completa.
25 Baraja Carceller, don Manuel	Completa.  Ex combatiente.—Falta declaración jurada de de no haber utilizado anteriormente		Frias Navarro, don Antonio Fuente Rueda, don Rubén de la Gálvez Gálvez, don Joaquín	Completa. Completa. Completa.
27 Barrachina Pérez, don José 28 Barroso González, don Ricardo	este derecho. Completa. Faltan certificados de penales y declara-	123 123 0	Galvez Ferez, don Jose	Completa. Faltan certificado médico, título, buena
	Completa. Completa. Completa.		Gallud Casañ, don Juan Bautista. Gamero Bueno, don Juan	Tada. Falta toda la documentación. Completa.
32 Beltrán Romero, don Isaac	Completa. Completa. Completa.	121 23	García Crespo, don Gerardo	Completa Completa
	Completa. Completa. Completa.		García Ludena, don Luis García de Luna, don Luis García Moriel, don Pedro	Completa. Ex cautivo.—Completa. Completa.
37 Berrazueta Alonso. don José An- tonio Florez, don Juan	Ex combatiente-mutilado.—Completa. Faltan certificados de adhesión y buena		Garcia Pastor, don Gabriel	Faltan partida de nacimiento, certifica- dos de Penales, buena conducta, adhe- sión v declaración jurada.
39 Blanco Flórez, don Luis	ಹ	-		Completa. Ex combatiente.—Completa.
<ol> <li>Blanco Flórez, don Tomás</li> <li>Blanco Montesdeoca, don Manuel.</li> </ol>	Faltan certificados de adhesión y buena conducta. Completa.	135 136 C	García Valenciano, don Mariano Gareses Pérez, don Agustín	Completa. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente
			. *	

este derecho. Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Fx combatiente.—Falta declaración jurada de no haber hecho utilización anteriormente de este derecho. Falta toda la documentación.	Ex cautivo.—Completa. Completa. Faltan certificados de Penales, adhesión y buena conducta. Completa. Ex combatiente.—Completa. Completa.	Completa. Completa. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado este derecho. Completa.	Completa. Completa. Falta titulo. Completa. Completa.		Faltan certilicados de nacimiento, medi- co. Penales, buena conducta y declara- ción jurada. Completa. Completa. Completa. Completa. Huéraro de guerra.—Completa.	Ex combatiente.—Completa. Completa. Huériano de guerra.—Completa. Completa. Faltan certificado médico y título.	Falta certificado de adhesión. Caballero mutilado.—Compieta. Completa. Faltan certificados de buena conducta. adhesión y Penales.	Completa. Completa. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado este deredo.	Completa Completa Faltan partida de nacimiento y certifi- cado médico.
Garrido Moreno, don Jo. Gay Meya, don Cosme. Gil y Gil, don Antonio Gil Tortosa, don Anvoni Gimenez Jaen, don Jose Girón Armengol, don Jase Gómez Durán, don Jesi Gómez Jara, don Félix	145 Gómez Pomar, don José 146 González Caja, don José 147 González de Castro, don Manuel 148 González Cotorruelo, don Julio 149 González Quevedo, don José María 150 González Ruiz, don Alberto		Canto 156 Guix Gardia, don Alberto 157 Gutiérrez Flores, don Enrique 158 Gutiérrez Remón, don José Maria. 159 Henriquez Hernández, don Juan Antonio 160 Heredia Román, don Victor	161 Hernández Bercoro, don Sebastián. 162 Hernández Ramos, don Jesús 163 Herranz Garcia, don José 164 Herranz Varela, don Eugenio 165 Herrero Quintero, don Mariano 166 Herrero Serra, don Cándido 167 Hidalgo Barquero de la Cámara,	don Julio  168 Higes Cuevas, don Victor 169 Higueras Subiza, don Leandro 170 Horta Perello, don Leandro 171 Ibor Alaix, don Antonio 172 Insa Ballester, don Salvador		Pedro Lasheras Casado, don Francis Leiva Jiménez, don Rafael Lizaso Sampelayo, don Vicent López Cepero García, don José		180 Liamas Soriano, don Julian Salvador 187 Liamas Soriano, don Pedro Esteban
x combatiente.—Completa, ompleta. ompleta. ompleta. ompleta. ompleta. ompleta. ompleta. ompleta. ompleta. ompleta.	este derecho. Completa. Ex combatiente-ex cautivo.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho. Completa. Faltan certificados de penales, buena con-	ducta y adnesion.  Falta declaración jurada de no haber utilizado el derecho de ex combatiente.  Ex combatiente.—Completa.  Completa.	Completa. Completa. Completa. Falta certificado de adhesión. Completa. Completa. Completa. Completa.	Falta certificado médico.  Ex combatiente.—Completa.  Ex combatiente.— Faltan certificado de buena conducta, adhesión, penales y declaración jurada de no haber utilizado anteriormente derecho de ex combatiente.	Completa. Falta certificado de adhesión. Completa. Completa. Completa. Completa. Falta certificado de ex combatiente y las dos declaraciones juradas.—Ex comba-tiente.	Falta certificado de adhesión.  Ex. combatiente.—Completa. Falta certificado de adhesión. Completa. Completa. Completa.	Falta título.  Ex combatiente.—Completa.  Falta certificado de adhesión.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.	este derecho. Falta todo, menos declaración jurada. Completa	Completa. Completa. Falta certificado médico y declaración jurada.
Ex combig Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Ex completa.	este der Completa. Ex comba racion ji teriorme Completa. Faltan cer	SCON FEE	Calatayud Martinez, don Pablo Completa. Camplonch Surinach, don Agustin Completa. Campos de Quevedo. don Juan Falta cerit Camps Cardell don Salvador Falta cerit Caranés y Platas, don Domingo Gompleta. Caranés y Platas, don Jesus Completa. Caranezo Callela. don Jesus Completa.	Falta cer Ex comb Ex comb buena declara zado al batient	Completa. Falta cert Completa. Completa. Completa. Completa. Falta cert falta cert	Falta cert Ex comba Falta cert Completa. Completa. Completa.	Falta titulo.  Ex combatiente.  Falta certificado Completa.  Completa Ex combatiente. da de no haber	este derecho Falta todo, me Completa	Completa Completa Falta cerl rada.

1946	·	25 marzo	195/		B. U. del E.—Num. 84
Documentaciones que faltan y turno en que han sido clasificados	Completa. Falta Titulo. Falta Faltales. Completa. Completa. Completa. Falta toda la documentación. Completa. Ex combatiente.—Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Ex cautivo.—Completa. Ex conhatiente.—Completa. Ex conhatiente.—Completa. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado este derecho.		Ex combatiente.—Falta Titulo. Falta partida de nacimiento, certificado médico y de buena conducta. Completa. Falta Título, Falta Título, certificado médico, ouena conducta y declaración jurada.	Exompleta. Ex combatiente.—Completa. Falta partida de nacimiento. Falta Título. Falta toda la documentación. Completa. Completa. Completa. Ex rombatiente.—Falta declaración jura-	da de no naver utilizado anteriormente este derecho.  Completa.  Completa.  Ex rombatiente. — Falta certificado de ex completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Falta fitulo.
Num. de Nombres y apellidos orden	269 Perrón Andrés, don Carlos		297 Roig Tarin, don Manuel	305 Fulz de Carloay, don Fernando 306 Sabater Gornals, don Joaquín 306 Saborit Cabrelles, don Gerardo 307 Sada Tefero, don Victor de 308 Salas de Jorge don José 309 Sagueiro Rodriguez, don Luis 310 Sánchez Garcia, don Augusto 311 Sánchez Gregorio, don Virgilio	312 Sánchez Monge Burgos de Prada, don Enrique
Documentaciones que faitan y turno en que han sido clasificados	Completa. Completa. Completa. Completa. Ex combatiente.—Faltan título, las dos declaraciones juradas y certificado de adhesión. Falta certificado médico. Completa. Facmbatiente.—Falta declaración jura-ex combatiente.—Falta declaración jura-ex combatiente.—Completa. Ex combatiente.—Completa. Faltan título y declaración jura-ex combatiente.—Completa. Faltan título y declaración jura-ex combatiente.—Faltan declaración jura-ex combatiente.—Faltan declaración jura-ex combatiente.—Faltan declaración jura-ex combatiente.—Faltan declaración jura-ex combatiente.—Faltan declaración jura-ex combatiente.—Faltan declaración jura-ex combatiente.—Faltan declaración jura-ex combatiente.—Completa. Ex combatiente.—Completa. Faltan título y declaración jura-ex combatiente. Ex combatiente.—Completa. Faltan título y declaración jura-ex combatiente.	Faltan certificados de buena conducta, Penales y adhesión. Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Fombatiente.—Completa. Completa. Completa. Completa.		compartence—Completa, mpleta. tan titulo certificados de buena ucta, adhesión y declaración ju npleta. ta certificado de adhesión,	Ex compatiente.—Faita declaracion jurada de no haber utilizado este derecho.  Ex combatiente.—Faita declaración iura da de no haber utilizado este derecho.  Faita toda la documentación v justificar el derecho de ex cautivo.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.  Completa.
Núm. de Nombres y apellidos orde <b>n</b>	189 Llambés Miró, don Fernando 190 Llanera Torréns, don Miguel 191 Llobell Palanca, don Enrique 192 Macorra Revilla, don Luis de la 193 Maillard Fernández, don Juan 194 Mallat Desplats, don Ernesto 195 Mañes Suero, don José 196 Marco Zaldita, don Carlos 197 Marin Flores, don Tomás 198 Marti Fabregat, don Evaristo 199 Martin Fabregat, don Luis 200 Martin Gutierrez, don José		Martine Luis . Martine Medina Medran mon .	Meinveo Regraido, don Arturo  217 Merino Rubio, don Julián	

B. O. del E.—	-Núm. 84	25 marzo 1957
Completa. Falta certificado de Penales. Completa. Completa. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho. Completa.	Completa. Falta certificado médico y declaración jurada. Ex combatiente.—Completa. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado con anterioridad este derecho. Falta certificado médico, Penales, buena conducta y adhesión. Ex combatiente.—Completa.	Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Ex combatiente.—Completa. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningin. Completa. Completa. Ex combatiente.—Completa. Completa. Ex combatiente.—Titulo, certificado de ex combatiente y declaración. Ex combatiente y declaración jurada de no haber utilizado con anterioridad el derecho de ex combatiente.
323 Solanas Rambaud, don Joaquin 324 Soler Pou, don Salvador 325 Soler Soler, don Pablo 326 Soriano Romera, don Juan 327 Suárez Rodríguez. don Mario 328 Taverner Taverner, don Juan 328		336 Vázquez Aguado, don Abilio 337 Vázquez Carrero, don José 338 Vázquez Pla, don Antonio 339 Vázquez Pla, don Antonio 339 Vázquez Pla, don Antonio 340 Vega Atienza, don Faustino 341 Velasco Holgado, don Jaime 342 Vera Cereto, don Alfonso 343 Verdaguer Cuesta, don Miguel A. 345 Vidal Torres, don Fernando 346 Vilar Soler, don José 347 Villalba Antoli, don Luis 348 Villazón Medio, don Luis 349 Viso Cubero, don Calixto 350 Yubero Martinez, doña Teresa 351 Zaragoza Lloréns, don Vicente G. 352 Zimmermann Koerber, don Germán
da de no haber utilizado anteriormente este derecho Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente.	este derecho. Completa. Co	zado anteriormente derecho de ex combatientes. Completa. Completa. Ex combatiente.—Completa. Ex combatiente.—Completa. Completa. Falta certificado de buena conducta. Completa. Falta certificado de buena conducta. Falta partida de nacimiento. Completa. Falta partida de nacimiento. Completa. Falta toda la documentación. Completa. Falta toda la documentación. Completa. Falta toda la documentación. Completa. Completa. Completa. Completa. Completa. Completa.
234 Murillo Murillo, don Miguel 235 Nadal Valldaura, don Antonio 236 Naranjo Muñoz, don Antonio 237 Navarro Ferrero, don Jose 238 Niclos Lilopis, don Juan	239 Nieto Campoy, don Adolfo 240 Nieto Gonzalez, don Luis 241 Niñoles Schuluter, don Rafael 242 Nogareda Ferrer, don Pedro 244 Olalia Cuenca, don José 245 Ornat Dalmáu, don Alejandro 246 Ortega Gálvez, don Antonio 247 Ortiz Quevedo, don Roberto	248 Orts Lacasa, don Enrique 249 Orts Ruiz, don Miguel 250 Cosrio Samaniego, don Andrés 251 Palacio Casabona, don Jesus 252 Panco Sanchez, don Miguel 253 Panco Sánchez, don Manuel 255 Paris Salvador, don Josquin 255 Pavis Chaques, don José Maria 256 Pavia Chaques, don José Maria 257 Peix Garcia, don Ramón 258 Peláez Córdoba, don José 260 Perez Balaguer, don Ignacio 261 Pérez Balaguer, don Vicente 262 Pérez Chilet, don José 263 Pérez Chilet, don José 264 Pérez Chilet, don José 265 Pérez Chilet, don José 266 Pérez Rosón, don Fermin 266 Pérez Rosón, don Fermin 267 Pérez Vallelo, don Juan Antonio 267 Pérez Vallelo, don Juan Antonio 268 Perrón Andrés, doña Adelina

Ha sido desestimado por el Tribunal la inclusión de don Justo Luzárraga Marco y don José Piòsa López en la lista de opositores admitidos, por haberlo solicitado fuera del plazo reglamentario.

En el examen de documentos se han considerado como no presentados las fo-tocopias, siendo únicamente admisibles los originales o testimonios notariales de los mismos; asimismo se han desestimado los documentos caducados.

Para acreditar la adhesión al Régimen es indispensable presentar, según se exige en la convocatoria de oposición, certificación en relación con tal extremo, expedida por el Gobierno Civil de la provincia, Jefatura Provincial del Movimiento o por la Dirección General de Seguridad.

Durante el plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación de la precedente relación, que comienza con don Francisco Aguado Rodriguez, número 1, y termina con don Germán Zimmermano. Koerber, número 352, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el día an-terior al comienzo del primer ejercicio, los Odontólogos interesados podrán for-mular las reclamaciones que estimen oportunas, referidas a cualquiera de los datos consignados en aquélla, así como remitir la documentación necesaria para completar su expediente de opositor. Las instancias y documentos serán entregados en la Sección IX: «Médicos Titulares», «Tribunal de oposiciones Odontólogos titulares», de la Dirección General de Sanidad.

Si durante el plazo indicado los opositores no completaran su documentación, serán eliminados, perdiendo todos los derechos.

El sorteo para determinar el orden de el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios, tendrá lugar el séptimo día hábil, contando a partir del siguiente a la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce treinta de la mañana, en el salón de actos del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad), dándose a contempo el resultado del mismo a los opositores el resultado del mismo a los opositores el resultado del mismo a los opositores. conocer el resultado del mismo a los opoconocer el resultado del mismo a los opositores, a cuyo efecto se publicará la oportuna convocatoria en el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad, y en la que se especificará los locales, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Madrid, 28 de febrero de 1957.—El Presidente del Tribunal

sidente del Tribunal.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Laboral

Dando normas para que los Centros de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional realicen determinados trabajos para la conservación de sus edificios e incrementar material pedagógico y científico.

La Orden ministerial de 21 de febrero en curso establece, en su apartado séptimo, que los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional están obligados a realizar determinados trabajos de conservación de sus edificios, así como aquellos que sirvan para incrementar su material pedagógico y científico.

Con objeto de precisar cuáles son estas obligaciones,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial y los de Enseñanza Media y Profesional quedan obligados a realizar determinados trabajos de conservación de los edificios que ocupan, así como los que sean precisos

para mantener en buen uso e incrementar su material pedagógico y científico.

#### CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO E INSTALACIONES

2.ª En cuanto a la conservación del edificio y sus instalaciones se refiere, los expresados Centros vienen obligados a la reparación de las instalaciones eléctricas (arreglo de interruptores, mecanismos y motores, colocación de los mismos, sustitución de fusibles, tendidos de líneas de poca importancia); de fontanería (arreglo de grifos, de flotadores, de cisternas, soldaduras, corrección de averías en las líneas de abastecimiento y desagüe, desatranco de lavabos, etc.) y, en general, de las restantes instalaciones del Centro.

#### CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO

- 3.º Igualmente deberán realizarse las reparaciones del mobiliario en general, sillas, pupitres, subsanación de defectos de estos materiales por el uso, reforzamiento de agunas unidades de este mobiliario, siempre que se considere práctica y eficiente su realización, limpleza del mismo, repaso de pinturas o de barnizados, reparaciones de la maquinaria industrial, agrícola y aperos de los campos de prácticas.
- de practicas.

  4.º A este respecto y con el fin de no detallar excesivamente las realizaciones precisas para mantener los Centros en buen estado de uso, la colaboración debe hacese extensiva a todo lo relacionado con el edificio en general, por lo que se considerará improcedente que un Centro de esta naturaleza, sobre todo cuando disponga de edificios nuevos o modernizados, tenga averías «sine die» en cualquier mecanismo de sus instalaciones, una puerta que cierre mal, una manivela con holgura o que esté caída por falta de fuerza en los muelles del resbalón, etc.

#### COLABORACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS TRABAJOS

5.º I.os alumnos deberán colaborar en tales trabajos, y a este efecto habrán ce adoptarse en los Centros las medidas de estimulo necesarias para despertar su interés en señalar el mayor número de defectos observados y que sean susceptibles de reparación.

Estas observaciones podrán consistir en indicar que un interruptor de la luz se halla desprendido; que un baldosín del pavimento se mueve, así como cualquiera otros desperfectos análogos.

- 6.º Por parte del Profesorado se procurará subsanar con toda rapidez cuantos defectos aparezcan, a ser posible en un plazo que, para las cosas pequeñas, no deberá exceder de veinticuatro horas, con el fin de que el alumno se afane en esta colaboración, compruebe que es eficaz y útil, y, a su vez, se despierte en el mismo un espíritu de observación y un deseo de perfeccionamiento.
- 7.º Deberá procurarse también la colaboración de los escolares en la colocación del mobiliario, cuadros o láminas decorativas, distribución más apropiada de los elementos que integran cualquier dependencia, habida cuenta de su aspecto utilitario, funcional o estético. En definitiva: crear en ellos un entusiasmo por su Centro, considerándose como colaboradores en todas sus funciones.

#### Conservación e incremento del material

8.º También deberán realizarse en los indicados Centros los trabajos que sean precisos para incrementar su material pedagógico, científico, de mobiliario y otros que se consideren útiles o provechosos.

En su consecuencia, se procederá a la construcción de mobiliario de poca im-

portancia, así como estanterias, armarios para herramientas, para archivos, para biblioteca, para todo uso, bancos para pasillos, material auxiliar para laboratorios, anaquelerias, etc.

También debera construirse, en su caso, herramientas y elementos sencillos para maquinaria agrícola, así como efectuar toda clase de trabajos peco complicados y que no tiendan a realizaciones distintas de lo que debe ser especificamente encaminado a la enseñanza.

Igualmente se ejecutarán, a escalas di-

Igualmente se ejecutarán, a escalas diversas, modelos de máquinas o de pareros agrícolas, que servirán posteriormente para la enseñanza y para que figuren en los huseos de los Centros.

9.º En las indicadas realizaciones debe-

9.º En las indicadas realizaciones deberá atenderse a que los trabajos a efectuar sean de elementos o unidades sencillas, por ser lo más apropiado para la formación de los alumnos.

Se procurará que estas realizaciones sirvan a los alumnos como ejercicios parciales de trabajos de taller (trabajos diversos, manejos de herramientas, máquinas, etc.), con la ventaja de que el alumno vea fraguados estos ejercicios en cosas prácticas y eficaces y no en simples piezas de vitrina.

- 10. No obstante la sencillez de estos trabajos a que antes se hace referencia, deberá huirse de malas soluciones en la ejecución de lo que se realice, so pretexto de simplificación de la tarea del alumno.
- 11. Se encomienda a la Inspección oficial del Estado en esta rama de la enseñanza la vigilancia de los Centros docentes a ella dedicados, en relación con la estricta observancia de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos afios. Madrid, 22 de febrero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sres. Directores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Dirección General de Previsión

Resolución por la que se fija el canon que en equivalencia de las cuotas patronal y obrera para Seguros Sociales Unificados, Formación Profesional y Cuota Sindical han de ingresar las empresas de la Industria Resinera y las dedicadas a aprovechamientos forestules y madereros.

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de este Ministerio de 17 de marzo de 1953 y 23 de diciembre de 1954, que fijaron normas especiales para la aplicación a los trabajadores de la industria resinera y de aprovechamientos forestales y madereros de los Seguros Sociales Unificados; esta Dirección General ha procedido a estudiar el importe del canon que deben 'satisfacer las empresas y trabajadores en equivalencia de las cuotas de dichos Seguros, Sindical y Formación Profesional. Para ello se ha tenido en cuenta el importe de las cuotas que, con carácter general, fijó el Decreto de 26 de octubre de 1956.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la facultad que le confieren las Ordenes al comienzo señaladas, ha tenido a bien resolver:

1.º A partir de 1 de marzo de 1957, fecha de iniciación de la campaña resinera 1957-58, y hasta que por esta Dirección General se modifique, las empresas comprendidas en el sistema especial establecido para la aplicación de los Segu-

ros Sociales en la industria resinera satisfarán un canon de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de miera o fracción producidos en equivalencia de la cuota patronal y obrera señalada con carácter general para las restantes ramas de la producción. Este canon será distribuído entre los Seguros Sociales Unificados, Formación Profesional y Cuota Sindical en la misma proporción que guardan entre si las cuotas establecidas para dichos Seguros y conceptos por el Decreto de 26 de octubre de 1956.

2.º Igualmente y desde dicha fecha de 1 de marzo de 1957 se modifica el canon hasta ahora en vigor en el sistema especial de aprovechamientos forestales y madereros, fijando el mismo en la cuantia de seis pesetas por metro cúbico o fracción de madera en pie y con corteza, que será satisfecho en la forma establecida en la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1954. Asimismo será distribuído este canon entre los Seguros Sociales Unificados, Formación Profesional y Cuota Sindical en igual proporción a la existente entre las cuotas fijadas con carácter general para cada uno de ellos.

3.º De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1953, el reintegro por las empresas de la participación obrera en la cuota única por Seguros Sociales, Sindical y Formación Profesional continuará efectuádose en la forma establecida con carácter general y, por tanto, aquéllas podrán descontar a los trabajadores de sus respectivos salarios y jornales el cuatro y medio o dos y medio por ciento de los mismos, según figuren o no incluídos en el campo de aplicación de Enfermedad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1957.—El Olrector general, Fernando Coca de la Piñera.

Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Servicio de Concentración Parcelaria

Rectificación a la resolución del concurso que se indica.

Se rectifica el anuncio de fecha 12 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18-3-57), relativo a la resolución del concurso de la «Red de caminos principales de Castrillo de Matajudios (Burgos)», en el siguiente sentido:

«Como resultado del concurso público anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51, de 20 de febrero de 1957, para las obras de «Red de caminos principales de Castrillo de Matajudos (Burgos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientas veintidós mil seiscientas cuatro pesetas con veintidós céntimos (922.604.22 ptas.), con esta fecha, la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Ramiro Villaverde Fernández, en la cantidad de setecientas treinta y un mil doscientas noventa y seis pesetas con sesenta céntimos (731.296,60 ptas.), con una baja que representa el 20,7356 por 100 del presupuesto antes indicado.»

Madrid, 20 de marzo de 1957.—El Director, Ramón Beneyto.

1.795-O.